ACTA EXTRAORDINARIA 25-2020. Acta número veinticinco correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada por la Junta Directiva de la Junta de Protección Social de manera virtual mediante la plataforma tecnológica TEAMS, a las dieciséis horas con treinta y nueve minutos del día veintisiete de abril del dos mil veinte, presidida por la señora Esmeralda Britton González, Presidenta de la Junta Directiva y con la participación de los siguientes miembros: Arturo Ortiz Sánchez, Vicepresidente; Vertianne Fernández López, Secretaria; Urania Chaves Murillo, Maritza Bustamante Venegas, José Mauricio Alcázar Román, Eva Isabel Torres Marín, Felipe Díaz Miranda y Gerardo Alberto Villalobos Ocampo.

Participan de la sesión virtual los funcionarios: la señora Marilyn Solano Chinchilla, Gerente General, la señora Marcela Sánchez Quesada, Asesora Jurídica, el señor Luis Diego Quesada Varela, en condición de Asesor de Presidencia y la señora Laura Moraga Vargas, Secretaria de Actas.

CAPITULO I. APROBACION ORDEN DEL DIA

ARTÍCULO 1. Lectura y aprobación del orden del día

La señora Marilyn Solano procede a leer el orden del día.

La señora Marilyn Solano solicita se presentar el Informe de Ejecución Presupuestaria y el Informe de Inversiones ambos a marzo. Se aprueba lo solicitado.

Se incluye la Estrategia para la reactivación de sorteos a solicitud de la señora Presidenta, así como el análisis de la Directriz 082-MP-S.

Se excluyen los temas de Auditoría Interna con el fin de que sean analizados por el Comité Corporativo de Auditoría y los temas de IGT para que sean analizados por el Comité Corporativo de Ventas.

Se excluye el oficio JPS-PI-071-2020 para ser visto en la próxima sesión.

Con estas modificaciones, se aprueba el orden del día y se procede a tratar los siguientes temas:

CAPITULO II. TEMAS ESTRATÉGICOS

ARTÍCULO 2. Herramientas para el desempeño de los comités

El señor José Mauricio Alcázar procede a realizar la siguiente presentación.

HERRAMIENTAS PARA EL DESEMPEÑO DE LOS COMITÉS

Propuesta de valoración

Hechos a considerar:

- Cumplimiento del reglamento.
- Media un pago.
- Responsabilidad al presidir comités.
- Documentos que respalden: desarrollo de minutas y asistencia.
- Elaboración y seguimiento de planes de trabajo.
- Firma digital de documentos.
- Conexión a través de plataformas de virtualización.
- Acceso al one drive.
- Utilización del paquete office completo.

Expuesto lo anterior, se les solicita la valoración y aprobación para otorgar un equipo portátil (laptop institucional) a los directores que presiden comités y consideren la necesidad del recurso (es opcional).

Con ello asegurar el desempeño de sus responsabilidades al presidir comités y tener la responsabilidad plena de los mismos.

Señala la señora Presidenta que cuando se tomó la decisión de comprar las tablets no eran miembros de la Junta Directiva el señor José Mauricio Alcázar, la señora Maritza Bustamante y la señora Vertianne Fernández, recuerda que en ese momento se optó por las tablets porque no era necesario una computadora, ese es un aspecto a valorar y que no está contemplado dentro del presupuesto para este año la compra de equipo portátil para Junta Directiva.

Comenta la señora Maritza Bustamante que si existe la posibilidad de adquirir el equipo debe de ir de la mano con la parte técnica de esta herramienta que se está trabajando y de la formación para utilizarla.

Manifiesta la señora Urania Chaves que si bien es cierto se había solicitado una Tablet, en ese momento no se había considerado el tema de la firma digital desde la Tablet, ni un disco interno para respaldar alguna información, la herramienta Teams permite que se guarde la información ahí, pero considera que si es necesario el adaptador para la firma digital para la Tablet y si no hay adaptador si comparte lo expuesto en el sentido de que es necesario un equipo que permita el uso de la firma digital.

Indica la señora Presidenta que al señalar la razón por la que se tienen las tablets no era para dejar excluida la posibilidad de tener una computadora, sino para poner en perspectiva porque no se tienen las computadoras en lugar de tablets, sin embargo, en aquel momento no se requerían una serie de acciones, se le enviaba todo a los señores directores en papel y se pasó de eso a enviarlo por correo, luego Dropbox, onedrive. En este momento se debe de hacer el análisis de la capacidad que haya para adquirir el equipo en cuanto a presupuesto, si se pudiera adquirir las computadoras entonces se entregarían las tablets a la institución para que la Administración las utilice.

Comentado el tema, se dispone:

ACUERDO JD-308
La Junta Directiva **considerando**:

PRIMERO: Que el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Junta Directiva de la Junta de Protección Social en sus Capítulos V y VII, regula la participación virtual en sesiones de Junta Directiva, en comités y comisiones conformados por ese órgano colegiado.

SEGUNDO: Que el Gobierno de la República en Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S, declaró emergencia sanitaria por COVID-19 lo que ha generado que se deban de realizar las sesiones de comités, comisiones y junta directiva de manera virtual.

TERCERO: Que la Institución atraviesa un proceso de transformación tecnológica por lo que los directores de Junta Directiva requieren contar con equipo de cómputo de tecnología más accesible y funcional, que permita manejar todas las herramientas necesarias para ejecutar sus funciones.

Acuerda:

Solicitar a la Gerencia General gestionar las acciones que corresponda para la compra de un equipo de cómputo portátil para los miembros de Junta Directiva, el cual deberá ser funcional para cumplir con todas las responsabilidades que sus labores conllevan, incluyendo el uso de dispositivos para firma digital que los activos que actualmente utilizan no les permite utilizar.

Comuníquese a la Gerencia General.

CAPITULO III. TEMAS GERENCIA ADMINISTRATIVA

Se incorporan a la sesión el señor Olman Brenes Brenes, Gerente Administrativo Financiero, la señora Jacqueline Rojas Chacón, Jefe a.i. del Departamento Contable Presupuestario y el señor Rodrigo Fernández Cedeño, Jefe del Departamento de Tesorería.

ARTÍCULO 3. Estados Financieros Febrero y Marzo 2020

Se presenta el oficio JPS-GG-0387-2020 del 06 de abril del 2020, suscrito por la señora Marilyn Solano Chinchilla, Gerente General, en el que indica:

> Para estudio y aprobación por parte de ese Órgano Director, se adjunta oficio JPS-GG-GAF-263-2020 relacionado con los Estados Financieros del mes de febrero de 2020.

Se transcribe el oficio JPS-GG-GAF-263-2020 del 2 de abril de 2020, suscrito por el señor Olman Brenes Brenes, Gerente Administrativo Financiero, en el que indica:

Asunto: Estados Financieros, febrero de 2020

> Se remite a su despacho el oficio JPS-GG-GAF-CP-460-2020 del 1 de abril, así como los Estados Financieros del mes de febrero de 2020, rubricados por el Depto. Contable Presupuestario y esta Gerencia Administrativa Financiera. Para la firma de ese despacho, se adjunta la certificación emitida por dicho Departamento.
>
> Adicionalmente, se adjunta el Informe Ejecutivo, presentación en *Power Point* y la propuesta del acuerdo, con el fin de que se eleven a conocimiento y aprobación de la Junta Directiva.
>
> Respecto del pronunciamiento de la Auditoría Interna, esta Gerencia Administrativa Financiera, mediante el oficio JPS-GG-GAF-826-2019 del 17 de setiembre de 2019, comunica que se encuentra atenta a las instrucciones de su despacho sobre lo que defina la Junta Directiva en cuanto a oficio JPS-AI-322-2019 del 30 de mayo de 2019.

Se transcribe el oficio JPS-GG-GAF-CP-460-2020 del 01 de abril de 2020, suscrito por la señora Jacqueline Rojas Chacón, Jefe a.i. del Departamento Contable Presupuestario, en el que indica:

> El Departamento Contable Presupuestario se permite presentar en tiempo y forma los Estados Financieros, así como, el Informe Ejecutivo, Presentación en Power Point y Propuesta de Acuerdo, conformados por el Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integral Mensual, Estado de Situación Financiera Comparativo, Estado de Resultados Integral Mensual Comparativo, Estado de Resultados Integral Acumulado, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujo de Efectivo, Notas a los Estados Financieros, con el fin de que se proceda con las revisiones correspondientes, en cumplimiento a lo solicitado por la Gerencia General en correo del pasado 18 de junio de 2019, en donde indica : *"…quiero una revisión con Olman antes de la firma."*
>
> Para lo pertinente se hacen las siguientes conclusiones:
>
> 1. La situación financiera a esta fecha muestra un activo total de ¢112.118.630.614,87 (ciento doce mil ciento dieciocho millones seiscientos treinta mil seiscientos catorce

colones con 87/100), con pasivos por ¢ 70.540.377.437,06 (setenta mil quinientos cuarenta millones trescientos setenta y siete mil cuatrocientos treinta y siete colones con 06/100) y un patrimonio neto por ¢41.578.253.177.81 (cuarenta y uno mil quinientos setenta y ocho millones doscientos cincuenta y tres mil ciento setenta y siete colones con 81/100).

2. Por su parte el Estado de Resultados Integral Mensual refleja Ingresos por la suma de ¢23.191.140.151,64 (veintitrés mil ciento noventa y uno millones ciento cuarenta mil ciento cincuenta y uno colones con 64/100) y gastos por ¢ 22.786.110.778,18 (veintidós mil setecientos ochenta y seis millones ciento diez mil setecientos setenta y ocho colones con 18/100), para un resultado de ¢405.029.373.46 (cuatrocientos cinco millones veintinueve mil trescientos setenta y tres colones con 98/100).

3. De conformidad con la política contable 4.20.1 "Ingreso por Venta de Bienes", los ingresos por venta de bienes están representados en el Estado de Resultados netos de descuento sobre ventas en la suma de ¢1.859.865.152,00 (mil ochocientos cincuenta y nueve millones ochocientos sesenta y cinco mil ciento cincuenta y dos colones con 00/100).

A solicitud de la Gerencia General, se presenta un desglose de cómo y cuándo fue recibida la información para la generación de los estados financieros de febrero 2020, los cuales se detallan a continuación:

1. En relación a los documentos de la Venta y Otros Ingresos se recibieron con un promedio ponderado de 4.24 días de atraso, contemplando que los días 4-24 de febrero se recibieron con 7 días de atraso, los días 5-11-19-25 se recibieron con 6 días de atraso, los días 1-6-8-12-13-20-26 se recibieron con 5 días de atraso, los días 2-7-14-21-27-28 se recibieron con 4 de retraso, los días 3-10-15-17-22-29 se recibieron con 3 días de retraso, a la fecha establecida.

2. De la misma manera, los documentos de pago de premios se recibieron con un promedio ponderado de atraso de 3,90 días de atraso, de los cuales el 2-25 se recibieron con 8 días de atraso, el día 3 se recibió con 7 días de atraso, los días 5-26-27 se recibieron con 6 días de atraso, los días 1-6-7-13-21 se recibieron con 5 días de atraso, los días 8-14-15-17-20-22-28 se recibieron con 4 días de atraso, los días 9-16-18-23-29 se recibieron con 3 días de atraso, a la fecha establecida.

3. En cuanto al comprobante de diario por concepto de Planillas de febrero 2020, se generó el 02 de marzo 2020 para su revisión en los diferentes procesos que se derivan de éste, en el Departamento Contable Presupuestario.

4. En el proceso de oficialización de los sorteos de diciembre 2019, para la distribución de utilidades en febrero 2020 se detectó inconsistencias en la liquidación del sorteo navideño LN 4573 del 15 de diciembre 2019, situación atendida por el departamento de Tecnologías de la Información mediante reporte de Incidentes N° 519-2020 el 11 de marzo 2020, día en que se concluyó dicho proceso, necesario paga la distribución de utilidades y el pago del Impuesto del 10% sobre utilidades.

5. El cierre del Sistema de Gastos Institucionales finalizó el 19 de marzo 2020, posterior a la atención por parte del Departamento de Tecnologías de la Información de la solicitud de servicios GG-STI-2020-002 y del reporte de incidentes N° 565-2020 para la obtención de los gastos aplicados con los cambios en la Metodología para la asignación de gastos de administración y comercialización a la Base de Monto de Transacciones a la Lotería Instantánea, en atención al acuerdo de Junta Directiva JD-053, correspondiente al capítulo II, artículo II), de la sesión extraordinaria 05-2020, celebrada el 23 de enero 2020. Oficios JPS-GG-0074-2020, JPS-GG-GAF-CP-349-2020.

6. El departamento de Recursos Materiales reportó todos los activos que ingresaron a la Institución en febrero 2020, cumpliendo con la recomendación No. 9 del informe de auditoría externa Consultores Financieros JR & Asociados, S.A. período 2012.

Por ello, se reitera la necesidad de recordar a las diferentes unidades administrativas como fuentes primarias que generan información, que la misma se remita al día hábil siguiente a este departamento, así como, que sea veraz y confiable, según lo expuesto en oficio GG-01070-2016 del 27 de abril 2016 y Acuerdo de Junta Directiva JD-389, artículo III), inciso 1) de la sesión ordinaria celebrada el 13 de abril del 2016.

Se presenta el oficio JPS-GG-0425-2020 del 24 de abril del 2020, suscrito por la señora Marilyn Solano Chinchilla, Gerente General, en el que indica:

Para estudio y aprobación por parte de ese Órgano Director, me permito remitir el oficio JPS-GG-GAF-306-2020 de la Gerencia Administrativa Financiera con los Estados Financieros del mes de marzo de 2020.

Se presenta el oficio JPS-GG-GAF-306-2020 del 22 de abril del 2020, suscrito por el señor Olman Brenes Brenes, Gerente Administrativo Financiero, en el que indica:

Se remite a su despacho el oficio JPS-GG-GAF-CP-557-2020 del 23 de abril, así como los Estados Financieros del mes de marzo de 2020, rubricados por el Depto. Contable Presupuestario y esta Gerencia Administrativa Financiera. Para la firma de ese despacho, se adjunta la certificación emitida por dicho Departamento.

Adicionalmente, se adjunta el Informe Ejecutivo, presentación en *Power Point* y la propuesta del acuerdo, con el fin de que se eleven a conocimiento y aprobación de la Junta Directiva.

Respecto del pronunciamiento de la Auditoría Interna, esta Gerencia Administrativa Financiera, mediante el oficio JPS-GG-GAF-826-2019 del 17 de setiembre de 2019, comunica que se encuentra atenta a las instrucciones de su despacho sobre lo que defina la Junta Directiva en cuanto a oficio JPS-AI-322-2019 del 30 de mayo de 2019.

Se presenta el oficio JPS-GG-GAF-CP-0557-2020 del 23 de abril del 2020, suscrito por la señora Jacqueline Rojas Chacón, Jefe a.i. del Departamento Contable Presupuestario, Gerente General, en el que indica:

El Departamento Contable Presupuestario se permite presentar en tiempo y forma los Estados Financieros, conformados por el Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integral

Mensual, Estado de Situación Financiera Comparativo, Estado de Resultados Integral Mensual Comparativo, Estado de Resultados Integral Acumulado, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujo de Efectivo, Notas a los Estados Financieros, con el fin de que se proceda con las revisiones correspondientes, en cumplimiento a lo solicitado por la Gerencia General en correo del pasado 18 de junio de 2019, en donde indica : *"…quiero una revisión con Olman antes de la firma."* Para lo pertinente se hacen las siguientes conclusiones:

1. La situación financiera a esta fecha muestra un activo total de ¢104.476.240.881,03 (ciento cuatro mil cuatrocientos setenta y seis millones doscientos cuarenta mil ochocientos ochenta y un colones con 03/100), con pasivos por ¢ 64.140.867.313,42 (sesenta y cuatro mil ciento cuarenta millones ochocientos sesenta y siete mil trescientos trece colones con 42/100) y un patrimonio neto por ¢40.335.373.567.61 (cuarenta mil trescientos treinta y cinco millones trescientos setenta y tres mil quinientos sesenta y siete colones con 611/100).

2. Por su parte el Estado de Resultados Integral Mensual refleja Ingresos por la suma de ¢13.968.884.098,21 (trece mil novecientos sesenta y ocho millones ochocientos ochenta y cuatro mil noventa y ocho colones con 21/100) y gastos por ¢ 14.384.057.063,41 (catorce mil trescientos ochenta y cuatro millones cincuenta y siete mil sesenta y tres colones con 41/100), para un resultado de ¢415.172.965.20 (cuatrocientos quince millones ciento setenta y dos mil novecientos sesenta y cinco colones con 20/100).

   Es importante indicar que este resultado es producto de las medidas extraordinarias tomadas por la institución contra el COVID-19, mediante CIRCULAR JPS-GG-GO-ALO-CNI-006-2020 se comunica:

   "… en acato de las recomendaciones del Ministerio de Salud entorno a la declaratoria de Emergencia Nacional para mitigar los efectos del Coronavirus, nuestra Junta Directiva ha tomado el acuerdo JD-238, capítulo ii), artículo 4) de la sesión Extraordinaria N°17-220 celebrada el 19 de marzo de 2020.

   Lo citado implica lo siguiente:

   1. *Se suprime la realización de los sorteos de Lotería Nacional y de Lotería Popular programados del martes 24 de marzo al domingo 05 de abril, 2020.*

   (…)

3. *Se suprime la Rueda de la Fortuna a partir del 21 de marzo de 2020 y hasta nuevo aviso."*

Sumando a este punto está el tema que el aparato administrativo continuó con las labores desde la modalidad de teletrabajo.

Así también se muestra un cuadro con el comportamiento de las loterías digitales las cuales para este mes generó unos costos bastante relevantes con respecto al pago de premios y las comisiones por la comercialización de dichos productos.

Tipo de Lotería	Ventas	Comisión de 12.79%	Costos por Pago de Premios	Gtos. Adm. y Comerc.	Utilidad Neta Antes de Impuestos	Impuesto	Utilidad Neta
Lotto	679.827.400,00	86.949.925,00	373.905.070,00	26.127.082,00	192.845.323,00	19.284.532,30	173.560.790,70
Nuevos Tiempos	7.209.225.500,00	922.059.945,00	6.529.102.110,00	394.963.001,00	(636.899.556,00)	(63.689.955,60)	(573.209.600,40)
Tres Monazos	246.429.800,00	31.518.375,00	210.319.000,00	12.771.532,00	(8.179.107,00)	(817.910,70)	(7.361.196,30)

3. De conformidad con la política contable 4.20.1 "Ingreso por Venta de Bienes", los ingresos por venta de bienes están representados en el Estado de Resultados netos de descuento sobre ventas en la suma de ¢ 736.818.174,00 (setecientos treinta y seis millones ochocientos dieciocho mil ciento setenta y cuatro colones con 00/100).

A solicitud de la Gerencia General, se presenta un desglose de cómo y cuándo fue recibida la información para la generación de los estados financieros de marzo 2020, los cuales se detallan a continuación:

1. En relación a los documentos de la Venta y Otros Ingresos se recibieron con un promedio ponderado de 3.60 días de atraso a la fecha establecida.

2. De la misma manera, los documentos de pago de premios se recibieron con un promedio ponderado de atraso de 3.66 días de atraso, a la fecha establecida.

3. En cuanto al comprobante de diario por concepto de Planillas de marzo 2020, se generó el 01 de abril 2020 para su revisión en los diferentes procesos que se derivan de éste, en el Departamento Contable Presupuestario.

En el proceso de oficialización de los sorteos de enero 2020, para la distribución de utilidades en marzo 2020, y en cumplimiento de **CIRCULAR JPS-GG-GO-ALO-CNI-0062020, y la Nota JPS-GG-GO-PP- 477-2020** que indica:

"Para atender las decisiones tomadas por la Junta Directiva de la Institución relacionadas con la emergencia mundial provocada por el Covid19, la Unidad de Pago de Premios ajustó las

fechas de caducidad de los juegos que alcanzaron esta condición entre el 24 de marzo del 2020 y el 13 de abril del 2020, debido al cierre técnico de la Institución."

Por ello, los sorteos de Lotería Nacional No. 4579 y de Lotería Popular No. 6457-64586459 no se tomaron dentro del monto de la distribución de utilidades y el pago del Impuesto del 10% sobre utilidades. Estas liquidaciones que no fueron consideradas en la distribución oficial realizada en marzo serán consideradas en conjunto con los sorteos de febrero, lo cual podría provocar alguna inconsistencia a nivel informático para lo cual se requiere contar con el apoyo necesario para no retrasar la presentación de los Estados Financieros correspondientes a abril 2020.

Se presentan además las siguientes situaciones:

1. El cierre del Sistema de Gastos Institucionales finalizó el 17 de abril 2020, sin considerar lo solicitado en la mesa de ayuda No. 592-2020 por cambios en procedimiento para la asignación de gastos, en proceso de atención por parte del Dpto. de Tecnologías de Información.

2. En este mes se presentó incidente en la aplicación del Incremento del Fondo de Premios Extra al juego de Lotería Instantánea No. 2043 solucionado con la atención de la mesa de ayuda No. 627-2020 del 16/04/2020.

3. Es de gran importancia indicar que por el cierre administrativo de la institución por la declaración de emergencia nacional por el COVID-19, además, de la situación presentada con los cuatro sorteos oficiales de enero a los cuales se les modificó el plazo de caducidad, también se presenta la no realización de sorteos preliminares de marzo los cuales fueron a nivel de Lotería Nacional el No. 4588 y a nivel de

   Lotería Popular los sorteos No. 6474, 6475 y 6476, esto provoca inconsistencias en la aplicación Ajustes Costos-Gastos, pues estos sorteos ya tenían asignados sus costos de producción y gastos que tuvieron que ser asignados proporcionalmente a los sorteos que si fueron realizados en el mes de marzo. Con respecto a esta situación se confeccionó la mesa de servicio No. 679-2020 para atender por el Dpto. de Tecnologías de la Información.

4. El Departamento de Recursos Materiales no reporto los activos que ingresaron a la Institución en marzo del 2020, por el monto de ¢12.094.822,62, incumpliendo con la recomendación No. 9 del informe de auditoría externa Consultores Financieros JR& Asociados, S.A. periodo 2012, esto debido a la Emergencia Nacional presentada por el COVID-19, según lo señalado.

   Los activos registrados según lo indicado en el registro contable en cuentas por pagar para el mes de marzo son los siguientes:

   -Orden de compra 10132 factura 5174 del 10 de marzo del 2020 ¢24.000,00
   -Orden de compra 22910 factura 10000000467 del 10 de marzo del 2020 ¢842.394,66
   -Orden de compra 10135 factura 794 del 12 de marzo del 2020 ¢379.985,00

-Orden de compra 22906 factura 10000000667 del 20 de marzo del 2020 ¢429.400,00
-Orden de compra 22781 factura 10000000356 del 06 de marzo del 2020 ¢10.419.042,96.

Por ello, se reitera la necesidad de recordar a las diferentes unidades administrativas como fuentes primarias que generan información, que la misma se remita al día hábil siguiente a este departamento, así como, que sea veraz y confiable, según lo expuesto en oficio GG-01070-2016 del 27 de abril 2016 y Acuerdo de Junta Directiva JD-389, artículo III), inciso 1) de la sesión ordinaria celebrada el 13 de abril del 2016.

La señora Jacqueline Rojas realiza la siguiente presentación:

ESTADOS FINANCIEROS DE FEBRERO Y MARZO DEL 2020

Balance de Situación

ACTIVO		feb-19	mar-19	%	feb-20	mar-20	%	mar-20 Variación Absoluta	mar-20 Variación Relativa
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	¢	97.922	97.449	97%	109.145	101.384	97%	3.935	4%
Inversiones		**93.664**	**93.114**		**103.686**	**99.454**		**6.340**	**7%**
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE		3.251	3.212	3%	2.974	3.093	3%	-120	-4%
TOTAL ACTIVOS		**101.173**	**100.661**	**100%**	**112.119**	**104.476**	**100%**	**3.815**	**4%**
PASIVO Y PATRIMONIO									
TOTAL PASIVOS		67.162	66.040	66%	70.540	64.141	43%	-1.899	-3%
Deudas		**43.899**	**43.166**		**46.840**	**47.456**		**4.290**	**10%**
TOTAL PATRIMONIO NETO		34.011	34.621	34%	41.578	40.335	57%	5.714	17%
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	¢	**101.173**	**100.661**	**100%**	**112.119**	**104.476**	**100%**	**3.815**	**4%**

Se denomina así al total de recursos de que dispone la empresa para llevar a cabo sus operaciones

Se le denomina así al total de deudas y obligaciones contraídas por la empresa

Se le denomina así al capital social más las utilidades o menos las pérdidas, de la empresa.

RESULTADOS POR OPERACIÓN		feb-19	mar-19	%	feb-20	mar-20	%	mar-20 Variación Absoluta	mar-20 Variación Relativa
Ingresos y resultados positivos por ventas	¢	38.245	57.990	97%	43.610	57.176	98%	-814	-1%
Ingresos de la propiedad		1.143	1.744	3%	877	1.279	2%	-465	-27%
Otros ingresos de operaciones		2	8	0%	1	1	0%	-7	-85%
TOTAL INGRESOS DE OPERACIÓN		**39.390**	**59.742**	**100%**	**44.488**	**58.457**	**100%**	**(1.285)**	**-2%**
COSTOS Y GASTOS DE OPERACIÓN									
Costo de ventas de bienes y servicios		712	883	1%	567	706	1%	-177	-20,00%
Pago de premios		26.847	40.606	68%	30.750	41.624	71%	1.019	3%
Gastos de operaciones		3.685	5.760	10%	4.271	6.932	12%	1.172	20%
Transferencias		6.150	9.060	15%	4.963	5.314	9%	-3.745	-41%
Transferencias al capital		-	-	0%	1.807	2.109	4%	2.109	100%
Otros gastos de operaciones		735	1.077	2%	831	892	2%	-185	-17%
Diferencias de cambio		-	(3)	0%	(2)	2	0%	5	-175%
TOTALCOSTOS Y GASTOS DE OPERACIÓN		**38.128**	**57.383**		**43.188**	**57.581**		**(1.817)**	**0%**
RESULTADO DEL EJERCICIO		**1.262**	**2.353**	**4%**	**1.296**	**881**	**2%**	**(1.812)**	**-63%**

Corresponde al ingreso por venta de lotería y Serv. De Cementerios

Corresponde al los intereses por las Inversiones en Hacienda.

Corresponde al ingreso por multas y sanciones y arriendos de nichos de los Cementeros

Corresponde al costo de producir las loterías y compra de tiquetes de Instantánea

Corresponde a los gastos de Planillas , Servicios, Materiales .

Corresponde a las proyectos de las organizaciones sociales.

Corresponde al pago del impuesto sobre la utilidades.

Balance de Situación Impacto del COVID-19

ACTIVO		ene-20	feb-20	Acumulado mar-20	Análisis Vertical %
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	¢	107.629	109.145	101.384	97%
Efectivo		**5.677**	**3.197**	**1.032**	
Inversiones		**98.351**	**103.686**	**99.454**	
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE		3.025	2.974	3.093	3%
TOTAL ACTIVOS		**110.654**	**112.119**	**104.476**	**100%**
PASIVO Y PATRIMONIO					
TOTAL PASIVOS		68.596	70.540	64.141	43%
Transferencias		**39.291**	**42.781**	**42.037**	
Provisones		**23.872**	**19.195**	**12.320**	
TOTAL PATRIMONIO NETO		42.057	41.578	40.335	57%
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	¢	**110.654**	**112.119**	**104.476**	**100%**

Estado de Resultados Impacto del COVID-19

RESULTADOS POR OPERACIÓN		ene-20	feb-20	mar-20	Acumulado mar-20	Análisis Vertical %
Ingresos y resultados positivos por ventas	¢	20.850	22.760	13.566	57.176	98%
Ingresos de la propiedad		446	431	403	1.279	2%
Otros ingresos de operaciones		0	1	0	1	0%
TOTAL INGRESOS DE OPERACIÓN		**21.296**	**23.192**	**13.969**	**58.457**	**100%**
COSTOS Y GASTOS DE OPERACIÓN						
Costo de ventas de bienes y servicios		297	270	140	706	1%
Pago de premios		14.861	15.889	10.874	41.624	71%
Gastos de operaciones		1.502	2.769	2.661	6.932	12%
Transferencias		2.490	2.473	351	5.314	9%
Transferencias al capital		841	966	302	2.109	4%
Otros gastos de operaciones		413	419	61	892	2%
Diferencias de cambio		(1)	(1)	4	2	0%
TOTALCOSTOS Y GASTOS DE OPERACIÓN		**20.403**	**22.786**	**14.394**	**57.581**	**5%**
RESULTADO DEL EJERCICIO		**890**	**405**	**(416)**	**881**	**2%**

Ingresos por Ventas y Cementerios

Concepto	Acumulado mar-19	Acumulado mar-20	Variación *Absoluta*	Variación Relativa
Venta Otras Mat. Primas	456.285	336.212	(120.073)	-26%
Servicios Cementerio	51.724.236	40.584.831	(11.139.405)	-22%
Serv. Impresión y Encuadernació	67.120	63.330	(3.790)	-6%
Venta Lotería Nacional Neta	18.813.878.445	13.808.625.990	(5.005.252.455)	-27%
Venta Lotería Popular Neta	22.774.246.167	18.803.328.744	(3.970.917.423)	-17%
Venta Lotería Tiempos Neta	126.193.056	0	(126.193.056)	-100%
Venta Lotería Instantánea Neta	1.096.662.960	1.435.233.850	338.570.890	31%
Venta Lotería Electrónica Lotto	4.650.217.200	2.397.432.000	(2.252.785.200)	-48%
Venta Lotería Nuevos Tiempos	10.476.752.100	19.740.131.400	9.263.379.300	88%
Venta Lotería NT (Tres Monazos)	0	950.650.200	950.650.200	100%
	57.990.197.569	**57.176.386.557**	**(813.811.012)**	**-1,40%**

Los datos anteriores sobre los ingresos por ventas, según la normativa contable, se reconocen cuando la lotería es entregada a los vendedores, de tal forma que en el total se considera los registros por ventas tanto de sorteos que se realizan en el propio mes, como aquellas ventas de sorteos que se realizan en el mes siguiente, Marzo 2020.
Por lo anterior se concluye que los registros contables, muestran la realidad de la operación realizada en el mes, independiente de la realización del sorteo.

Utilidades generadas 2019 & 2020

ACUMULADO	I Trimestre Sort (Nov. 2018 a Ene 2019)	I Trimestre Sort (Nov. 2019 a Ene 2020)	VARIACIÓN
Lotería Emitida	82.318.400.000	88.600.000.000	7,63%
Lotería No Distribuida	4.740.276.000	10.605.793.000	123,74%
Ventas Digitales	14.453.946.500	14.910.395.700	3,16%
Ventas Brutas	**92.032.070.500**	**92.904.602.700**	**0,95%**
Devolución	9.711.410.700	10.206.751.000	5,10%
Ventas Efectivas	**82.320.659.800**	**82.697.851.700**	**0,46%**
Descuento sobre Ventas	9.986.392.715	10.026.674.965	0,40%
Venta Neta	**72.334.267.085**	**72.671.176.735**	**0,47%**
Premios Efectivamente Pagados	53.278.669.486	56.183.082.876	5,45%
Costo de Producción	323.831.716	248.301.235	-23,32%
Utilidad Bruta	**18.731.765.883**	**16.239.792.624**	**-13,30%**
Gastos de Administración	1.877.202.194	1.544.806.588	-17,71%
Gastos de Comercialización	1.901.906.814	1.998.789.739	5,09%
Aporte Fondo Jubiliación	676.061.277	674.085.145	-0,29%
Premios no Cambiados	193.228.000	183.338.500	-5,12%
Utilidad Neta Antes de Impuesto	**14.469.823.598**	**12.205.449.652**	**-15,65%**
Impuesto Unico de Renta 10%	**1.446.982.360**	**1.220.544.965**	**-15,65%**
Ajuste a utilidades / impuesto	-64.980	13.250.229	-20491,24%
Utilidad Neta por Distribuir	**13.022.776.258**	**10.998.154.916**	**-15,55%**

Razones Financieras

Rentabilidad sobre el Patrimonio (ROE)

	2019	2020
Utilidad Neta	2.353	881
Patrimonio Neto	32.268	39.455
ROE	**7%**	**2%**

Indicador de eficiencia que mide el rendimiento del patrimonio neto, para evaluar la capacidad de producir beneficios a partir de los recursos de la empresa.

Margen Operativo

	2019	2020
Utilidad Neta antes de impuesto	3.431	1.773
Ingresos totales	59.742	58.457
Margen Operativo	**6%**	**3%**

Medida de la proporción de los ingresos de una compañía después de pagar los costos de producción.

Indicador de Endeudamiento

	2019	2020
Pasivo Total	66.040	64.141
Activo Total	100.661	104.476
Endeudamiento	**66%**	**61%**

Relación financiera que indica el porcentaje de activos de una empresa que se proporciona con respecto a la deuda

Razón Circulante

	2019	2020
Activo Corriente	97.449	101.384
Pasivo Corriente	63.514	59.815
	1,53	**1,69**

La razón circulante nos muestra cuantas veces se pueden pagar las obligaciones a corto plazo, con el efectivo disponible y aquellas partidas de fácil conversión en efectivo.

Conclusiones

- El rubro de mayor importancia a nivel de activo corriente lo constituyen las Inversiones, con un crecimiento del ¢6.339.768.578,00 con respecto al año anterior
- La cuenta de mayor cuantía en el grupo de pasivo corriente se concentra en la cuenta "Deudas", con un crecimiento del ¢4.289.987.787,00 con respecto al año anterior.
- Para el mes de marzo 2020 el resultado del ejercicio fue de ¢ -415.172.965,20, a nivel acumulado al I trimestre del 2020 asciende a ¢880.821.114,24.

Es importante indicar que este resultado es producto de las medidas extraordinarias tomadas por la institución contra el COVID-19, mediante CIRCULAR JPS-GG-GO-ALO-CNI-006-2020 se comunica:

"... en acato de las recomendaciones del Ministerio de Salud entorno a la declaratoria de Emergencia Nacional para mitigar los efectos del Coronavirus, nuestra Junta Directiva ha tomado el acuerdo JD-238, capítulo ii), artículo 4) de la sesión Extraordinaria N°17-220 celebrada el 19 de marzo de 2020.

Lo citado implica lo siguiente:
Se suprime la realización de los sorteos de Lotería Nacional y de Lotería Popular programados del martes 24 de marzo al domingo 05 de abril, 2020.
(...)
Se suprime la Rueda de la Fortuna a partir del 21 de marzo de 2020 y hasta nuevo aviso."
Sumando a este punto está el tema que el aparato administrativo continuó con las labores desde la modalidad de teletrabajo.

Así también, se muestra un cuadro con el comportamiento de las loterías digitales las cuales para este mes generó unos costos bastante relevantes con respecto al pago de premios y las comisiones por la comercialización de dichos productos.

Tipo de Lotería	Ventas	Comisión de 12.79%	Costos por Pago de Premios	Gtos. Adm. y Comerc.	Utilidad Neta Antes de Impuestos	Impuesto	Utilidad Neta
Lotto	679.827.400,00	86.949.925,00	373.905.070,00	26.127.082,00	192.845.323,00	19.284.532,30	173.560.790,70
Nuevos Tiempos	7.209.225.500,00	922.059.945,00	6.529.102.110,00	394.963.001,00	(636.899.556,00)	(63.689.955,60)	(573.209.600,40)
Tres Monazos	246.429.800,00	31.518.375,00	210.319.000,00	12.771.532,00	(8.179.107,00)	(817.910,70)	(7.361.196,30)

Consulta la señora Maritza Bustamante si la pérdida que se refleja como resultado del ejercicio económico es considerable para la institución y si es a raíz de la situación de emergencia por el COVID-19.

Indica el señor Olman Brenes que desde el punto de vista financiero al comparar ingresos y gastos se tienen resultados negativos, en este mes de marzo aún no es tan fuerte, pero esto es producto de la no venta de sorteos durante más de una semana en marzo.

Se da por conocido y se aprueba el informe.

ACUERDO JD-309
Se dan por conocidos y se aprueban los Estados Financieros de febrero y marzo 2020, adjuntos a los oficios JPS-GG-0387-2020 y JPS-GG-0425-2020 suscritos por la señora Marilyn Solano Chichilla, Gerente General; JPS-GG-GAF-262-2020 y JPS-GG-GAF-306-2020, suscritos por el señor Olman Brenes Brenes, Gerente Administrativo Financiero, JPS-GG-GAF-CP-460-2020 y JPS-GG-GAF-CP-557-2020, suscritos por la señora Jacqueline Rojas Chacón, Jefe a.i. del Departamento Contable Presupuestario; los cuales se anexan al acta y forman parte integral de este acuerdo. **ACUERDO FIRME**

Comuníquese a la Gerencia Administrativa Financiera. Infórmese a la Gerencia General al Departamento Contable Presupuestario.

ARTÍCULO 4. Informe de Ejecución Presupuestaria, Febrero y Marzo 2020

Se presentan los oficios JPS-GG-0386-2020 del 06 de abril del 2020, suscrito por la señora Marilyn Solano Chinchilla, Gerente General, JPS-GG-GAF-260-2020 del 1 de abril del 2020, suscrito por el señor Olman Brenes Brenes, Gerente Administrativo Financiero y JPS-GG-GAF-CP-457-2020 del 31 de marzo, suscrito por Jacqueline Rojas Chacón, jefe a.i. del Depto. Contable Presupuestario, mediante los cuales se remite el Informe de Ejecución Presupuestaria a febrero de 2020, Informe Ejecutivo, presentación en *Power Point* y propuesta de acuerdo.

Además, se presenta el oficio JPS-GG-GAF-CP-465-2020 del 24 de abril, suscrito por la señora Jacqueline Rojas Chacón, jefe a.i. del Depto. Contable Presupuestario, mediante los cuales se remite el Informe de Ejecución Presupuestaria a marzo de 2020, Informe Ejecutivo, presentación en *Power Point* y propuesta de acuerdo.

El señor Olman Brenes realiza la siguiente presentación:

INFORME DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
FEBRERO-MARZO 2020

Ejecución de ingresos

Partidas ingresos	(En colones) (a) Presupuesto modificado	(b) Ejecución a febrero 2020	(b/a) % de cumpl.	(b) Ejecución a marzo 2020	(b/a) % de cumpl.
Ventas de bienes	276.551.354.000,00	41.811.603.068,00	15,12%	59.372.331.904,00	21,47%
Servicios cementerios	240.746.000,00	34.692.005,75	14,41%	47.451.508,00	19,71%
Servicios de publicidad e impresión	0,00	51.780,00	0,00%	62.280,00	0,00%
Ingresos de la propiedad	5.416.672.000,00	870.553.028,67	16,07%	1.272.580.090,06	23,49%
Multas, sanciones, remates y confiscaciones	0,00	319.235,00	0,00%	551.635,00	0,00%
Otros ingresos no tributarios (diferencia de caja, reciclaje, otros)	0,00	843.774,14	0,00%	927.580,71	0,00%
Transferencias corrientes (Sector Privado)	0,00	2.162.767,85	0,00%	2.162.767,85	0,00%
Ingresos de capital	70.000.000,00	10.145.297,35	14,49%	13.199.778,75	18,86%
Total sin recursos de vigencias anteriores	**¢282.278.772.000,00**	**42.730.370.956,76**	**15,14%**	**60.709.267.544,37**	**21,51%**
Recursos de vigencias anteriores	0,00	70.692.457.045,74	0,00%	70.692.457.045,74	0,00%
Total partidas ingresos	**¢282.278.772.000,00**	**113.422.828.002,50**	**40,18%**	**131.401.724.590,11**	**46,55%**

Ejecución de egresos

Partida egresos	(En colones) (a) Presupuesto modificado	(b) Ejecución a febrero 2020	(b/a) % de cumpl.	(b) Ejecución a marzo 2020	(b/a) % de cumpl.
Remuneraciones	13.473.607.000,00	1.856.635.683,01	13,78%	2.778.531.096,91	20,62%
Servicios	21.127.681.000,00	3.343.862.761,21	15,83%	4.882.628.343,93	23,11%
Materiales y suministros	1.637.168.000,00	125.048.856,71	7,64%	178.602.003,17	10,91%
Activos financieros	70.000.000,00	3.960.500,00	5,66%	3.960.500,00	5,66%
Bienes duraderos	5.295.638.000,00	1.479.355,00	0,03%	184.737.721,95	3,49%
Transferencias corrientes	232.560.225.000,00	33.533.726.868,27	14,42%	48.909.069.052,58	21,03%
Cuentas especiales	8.114.453.000,00	0,00	0,00%	0,00	0,00%
Total partida egresos	**¢282.278.772.000,00**	**38.864.714.024,20**	**13,77%**	**56.937.528.718,54**	**20,17%**

Ejecución programa N°01 "Actividades Centrales"

(Acumulado Ene-Mar)

(En colones)							
Unidad administrativa	(a) Presupuesto modificado	(b) Presupuesto estimado	(c) Ejecución a marzo 2020	(c/b) % de cumpl. estimado	(c/a) % de cumpl.	(d) Reserva y compromisos	((c+d)/a) % cumpl. total
Programa #1							
Junta Directiva	251.160.000,00	62.790.000,00	29.127.783,84	46,39%	11,60%	42.806.865,26	28,64%
Comunicación y Relaciones Públicas	609.514.000,00	152.378.500,00	32.974.681,09	21,64%	5,41%	275.678.260,14	50,64%
Asesoría Jurídica	388.768.000,00	97.192.000,00	87.083.286,83	89,60%	22,40%	2.107.632,20	22,94%
Auditoría Interna	1.403.174.000,00	350.793.500,00	309.417.617,61	88,21%	22,05%	1.219.412,53	22,14%
Planificación	304.150.000,00	76.037.500,00	67.401.866,82	88,64%	22,16%	301.184,91	22,26%
Contraloría de Servicios	162.058.000,00	40.514.500,00	33.902.657,33	83,68%	20,92%	209.497,12	21,05%
Gerencia General	592.370.000,00	148.092.500,00	89.475.722,06	60,42%	15,10%	13.677.845,19	17,41%
→Gerencia General. Indemnizaciones	833.000.000,00	208.250.000,00	1.165.000,00	0,56%	0,14%	0,00	0,14%
→Gerencia General. Sumas Libres sin asignación presupuestaria	490.142.000,00	122.535.500,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00	0,00%
Tecnologías de la Información	1.558.984.000,00	389.746.000,00	184.385.521,49	47,31%	11,83%	529.308.637,13	45,78%
Gerencia Administrativa-Financiera	347.012.000,00	86.753.000,00	55.702.440,03	64,21%	16,05%	66.093.707,05	35,10%
Salud Ocupacional	15.746.000,00	3.936.500,00	31.128,79	0,79%	0,20%	12.291.610,29	78,26%
Desarrollo Talento Humano	765.183.000,00	191.295.750,00	91.403.203,40	47,78%	11,95%	5.607.947,38	12,68%
Recursos Materiales	586.191.000,00	146.547.750,00	126.166.974,94	86,09%	21,52%	107.384.568,73	39,84%
Servicios Administrativos	5.537.318.000,00	1.384.329.500,00	445.506.159,52	32,18%	8,05%	470.043.069,19	16,53%
Tesorería	461.143.000,00	115.285.750,00	99.868.738,22	86,63%	21,66%	1.966.243,73	22,08%
Contable-Presupuesto	665.665.000,00	166.416.250,00	153.207.007,89	92,06%	23,02%	9.663.213,50	24,47%
Total programa # 1	**¢14.971.578.000,00**	**3.742.894.500,00**	**1.806.819.789,86**	**48,27%**	**12,07%**	**1.538.359.694,35**	**22,34%**

Ejecución programa N°02 "Administración de Loterías"

(Acumulado Ene-Mar)

(En colones)							
Unidad Administrativa	(a) Presupuesto modificado	(b) Presupuesto estimado	(c) Ejecución a marzo 2020	(c/b) % de cumpl. estimado	(c/a) % de cumpl.	(d) Reserva y compromisos	((c+d)/a) % cumpl. total
Programa #2							
Gerencia Área Producción y Comercialización	300.700.000,00	75.175.000,00	49.744.496,00	66,17%	16,54%	2.692.980,89	17,44%
Mercadeo	3.915.277.000,00	978.819.250,00	359.399.918,65	36,72%	9,18%	1.491.064.002,29	47,26%
Producción	2.479.110.000,00	619.777.500,00	452.835.181,24	73,06%	18,27%	147.399.039,27	24,21%
Sorteos	756.154.000,00	189.038.500,00	72.220.230,49	38,20%	9,55%	76.257.300,22	19,64%
Ventas	2.000.438.000,00	500.109.500,00	133.959.134,51	26,79%	6,70%	187.631.809,59	16,08%
Gerencia de Operaciones	867.513.000,00	216.878.250,00	156.787.810,34	72,29%	18,07%	61.778.425,15	25,19%
→Gerencia de Operaciones. Comisiones sobre venta Loterías Electrónicas.	8.577.724.000,00	2.144.431.000,00	2.952.702.324,00	137,69%	34,42%	0,00	34,42%
→Gerencia de Operaciones. Comisiones socios comerciales.	1.271.000.000,00	317.750.000,00	361.702.215,50	113,83%	28,46%	0,00	28,46%
→Gerencia de Operaciones. Impuestos sobre ingresos y utilidades.	4.312.691.000,00	1.078.172.750,00	936.841.866,00	86,89%	21,72%	0,00	21,72%
→Gerencia de Operaciones. Pago de Premios.	198.784.751.000,00	49.696.187.750,00	42.018.025.393,00	84,55%	21,14%	0,00	21,14%
Administración de Loterías	543.957.000,00	135.989.250,00	133.447.139,45	98,13%	24,53%	1.022.856,23	24,72%
→Administración de Loterías. Préstamo al Sector Privado	70.000.000,00	17.500.000,00	3.960.500,00	22,63%	5,66%	0,00	5,66%
Plataforma de Servicio al Cliente	1.451.662.000,00	362.915.500,00	203.046.035,89	55,95%	13,99%	13.006.978,78	14,88%
Total programa # 2	**225.330.977.000,00**	**56.332.744.250,00**	**47.834.672.245,07**	**84,91%**	**21,23%**	**1.980.853.392,42**	**22,11%**

Ejecución programa N°3 "Administración de Campos Santos" y programa N°4 " Gestión Social"

(Acumulado Ene-Mar)

(En colones)

Unidad Administrativa	(a) Presupuesto modificado	(b) Presupuesto estimado	(c) Ejecución a marzo 2020	(c/b) % de cumpl. estimado	(c/a) % de cumpl.	(d) Reserva y compromisos	((c+d)/a) % cumpl. total
Programa #3							
Administración Camposantos	367.007.000,00	91.751.750,00	57.842.520,15	63,04%	15,76%	28.319.851,49	23,48%
Cementerio General	471.809.000,00	117.952.250,00	75.001.778,63	63,59%	15,90%	51.044.595,70	26,72%
Cementerio Metropolitano	547.096.000,00	136.774.000,00	76.809.529,45	56,16%	14,04%	50.845.256,36	23,33%
Total programa # 3	**1.385.912.000,00**	**346.478.000,00**	**209.653.828,23**	**60,51%**	**15,13%**	**130.209.703,55**	**24,52%**
Programa #4							
Gerencia Área de Desarrollo Social	615.663.000,00	153.915.750,00	114.774.952,48	74,57%	18,64%	21.269.585,39	22,10%
Gestión Social	906.403.000,00	226.600.750,00	144.721.003,73	63,87%	15,97%	56.159.797,70	22,16%
→Gestión Social. Transferencias corrientes	31.443.928.000,00	7.860.982.000,00	6.826.886.899,17	86,85%	21,71%	0,00	21,71%
→Gestión Social. Cuentas Especiales	7.624.311.000,00	1.906.077.750,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00	0,00%
Total programa # 4	**40.590.305.000,00**	**10.147.576.250,00**	**7.086.382.855,38**	**69,83%**	**17,46%**	**77.429.383,09**	**17,65%**
Total programas	**282.278.772.000,00**	**70.569.693.000,00**	**56.937.528.718,54**	**80,68%**	**20,17%**	**3.726.852.173,41**	**21,49%**

Comparativo entre utilidades proyectadas y utilidades generadas (Acumulado Ene-Mar)

(En colones)

	(a) Total Utilidades Estimadas	(b) Total Utilidades Reales	(b-a) Variación Absoluta	((b-a)/(a)) Variación Porcentual
Ventas Brutas	**74.229.385.562,95**	**73.401.409.800,00**	**-827.975.762,95**	**-1,12%**
Menos				
Devoluciones sobre ventas	8.745.491.768,84	9.081.469.300,00	335.977.531,16	3,84%
Venta efectiva	**65.483.893.794,11**	**64.319.940.500,00**	**-1.163.953.294,11**	**-1,78%**
Descuento a Vendedores	5.865.540.987,74	4.947.608.596,00	-917.932.391,74	-15,65%
Ventas Netas	**59.618.352.806,37**	**59.372.331.904,00**	**-246.020.903,37**	**-0,41%**
Menos				
Pago de Premios Neto	43.367.813.615,80	42.018.025.393,00	-1.349.788.222,80	-3,11%
Utilidad Bruta antes de Costos	**16.250.539.190,57**	**17.354.306.511,00**	**1.103.767.320,43**	**6,79%**
Menos				
Comisión sobre venta 12.79%	2.123.700.913,50	2.952.702.324,00	829.001.410,50	39,04%
Costo de Producción	564.269.427,27	345.381.233,00	-218.888.194,27	-38,79%
Utilidad bruta a distribuir	**13.562.568.849,79**	**14.056.222.954,00**	**493.654.104,21**	**3,64%**
Menos				
Gastos de Administración	2.000.954.461,48	1.612.940.962,00	-388.013.499,48	-19,39%
Gastos de Comercialización	2.204.759.986,76	1.541.936.980,00	-662.823.006,76	-30,06%
Aporte fondo de jubilación	488.795.207,31	411.047.776,00	-77.747.431,31	-15,91%
Utilidad neta antes de impuestos.	**8.868.059.194,24**	**10.490.297.236,00**	**1.622.238.041,76**	**18,29%**
Menos				
Impuestos sobre las utilidades 10%	886.805.785,39	936.841.866,00	50.036.080,61	5,64%
Utilidad neta acreedores renta	**¢7.981.253.408,85**	**9.553.455.370,00**	**1.572.201.961,15**	**19,70%**

Comparativo proyecciones y realidad del mes de marzo

	Lotería Impresa		
	Estimado	Real	Variación Absoluta
Ventas Netas	**10,798,690,265**	**9,075,186,006**	**(1,723,504,259)**
(-) Pago de Premios	8,020,337,268	7,314,778,200	(705,559,068)
Utilidad Bruta antes de Costos	**2,778,352,997**	**1,760,407,806**	**(1,017,945,191)**
(-) Costo de Producción	127,231,824	104,869,180	(22,362,644)
Utilidad bruta a distribuir	**2,651,121,173**	**1,655,538,626**	**(995,582,547)**
(-) Gastos Administrativos	351,183,253	284,809,142	(66,374,111)
(-) Gastos Comercialización	416,406,039	333,754,064	(82,651,975)
(-) Aporte Fondo de Jubilaciones	122,712,389	103,034,460	(19,677,929)
Utilidad neta antes de Impuesto	**1,760,819,492**	**933,940,960**	**(826,878,532)**
(-) Impuesto Sobre Utilidades	176,081,949	93,394,097	(82,687,852)
Utilidad neta a distribuir	**1,584,737,543**	**840,546,863**	**(744,190,680)**

	Lotería Electrónica		
	Estimado	Real	Variación Absoluta
Ventas Netas	**5,598,543,699**	**8,135,482,700**	**2,536,939,001**
(-) Pago de Premios	3,849,074,931	7,113,326,180	3,264,251,249
Utilidad Bruta antes de Costos	**1,749,468,768**	**1,022,156,520**	**(727,312,248)**
(-) Comisión sobre Ventas	716,053,739	1,040,528,245	324,474,506
Utilidad bruta a distribuir	**1,033,415,029**	**(18,371,725)**	**(1,051,786,754)**
(-) Gastos Administrativos	202,911,746	273,280,598	70,368,852
(-) Gastos Comercialización	152,327,594	160,581,359	8,253,765
Utilidad neta antes de Impuesto	**678,175,689**	**(452,233,682)**	**(1,130,409,371)**
(-) Impuesto Sobre Utilidades	67,817,540	(45,223,364)	(113,040,904)
Utilidad neta a distribuir	**610,358,149**	**(407,010,318)**	**(1,017,368,467)**

Comparativo proyecciones y realidad del mes de marzo

	Lotería Nacional			Lotería Popular		
	Estimado	Real	Variación Absoluta	Estimado	Real	Variación Absoluta
Ventas Netas	**5,566,619,520**	**4,410,884,670**	**(1,155,734,850)**	**5,232,070,745**	**4,664,301,336**	**(567,769,409)**
(-) Pago de Premios	4,145,748,309	4,061,615,000	(84,133,309)	3,874,588,959	3,253,163,200	(621,425,759)
Utilidad Bruta antes de Costos	**1,420,871,211**	**349,269,670**	**(1,071,601,541)**	**1,357,481,786**	**1,411,138,136**	**53,656,350**
(-) Costo de Producción	57,167,055	53,581,476	(3,585,579)	70,064,769	51,287,704	(18,777,065)
Utilidad bruta a distribuir	**1,363,704,156**	**295,688,194**	**(1,068,015,962)**	**1,287,417,017**	**1,359,850,432**	**72,433,415**
(-) Gastos Administrativos	176,152,262	146,988,587	(29,163,675)	175,030,991	137,820,555	(37,210,436)
(-) Gastos Comercialización	208,509,239	194,353,023	(14,156,216)	207,896,800	139,401,041	(68,495,759)
(-) Aporte Fondo de Jubilaciones	63,257,040	50,092,800	(13,164,240)	59,455,349	52,941,660	(6,513,689)
Utilidad neta antes de Impuesto	**915,785,616**	**(95,746,216)**	**(1,011,531,832)**	**845,033,877**	**1,029,687,176**	**184,653,299**
(-) Impuesto Sobre Utilidades	91,578,562	(9,574,621)	(101,153,183)	84,503,388	102,968,718	18,465,330
Utilidad neta a distribuir	**824,207,054**	**(86,171,595)**	**(910,378,649)**	**760,530,489**	**926,718,458**	**166,187,969**

Comparativo proyecciones y realidad del mes de marzo

	Lotería Nuevos Tiempos			Lotería Lotto			Lotería Tres Monazos		
	Estimado	Real	Variación Absoluta	Estimado	Real	Variación Absoluta	Estimado	Real	Variación Absoluta
Ventas Netas	**3,799,099,185**	**7,209,225,500**	**3,410,126,315**	**1,411,273,804**	**679,827,400**	**(731,446,404)**	**388,170,710**	**246,429,800**	**(141,740,910)**
(-) Pago de Premios	2,792,337,901	6,529,102,110	3,736,764,209	804,426,068	373,905,070	(430,520,998)	252,310,962	210,319,000	(41,991,962)
Utilidad Bruta antes de Costos	**1,006,761,284**	**680,123,390**	**(326,637,894)**	**606,847,736**	**305,922,330**	**(300,925,406)**	**135,859,749**	**36,110,800**	**(99,748,949)**
(-) Comisión sobre Ventas	485,904,786	922,059,945	436,155,159	180,501,920	86,949,925	(93,551,995)	49,647,034	31,518,375	(18,128,659)
Utilidad bruta a distribuir	**520,856,498**	**(241,936,555)**	**(762,793,053)**	**426,345,816**	**218,972,405**	**(207,373,411)**	**86,212,715**	**4,592,425**	**(81,620,290)**
(-) Gastos Administrativos	144,058,218	247,853,481	103,795,263	45,660,471	17,078,548	(28,581,923)	13,193,057	8,348,569	(4,844,488)
(-) Gastos Comercialización	103,616,710	147,109,514	43,492,804	39,032,235	9,048,534	(29,983,701)	9,678,648	4,423,311	(5,255,337)
Utilidad neta antes de Impuesto	**273,181,570**	**(636,899,550)**	**(910,081,120)**	**341,653,110**	**192,845,323**	**(148,807,787)**	**63,341,009**	**(8,179,455)**	**(71,520,464)**
(-) Impuesto Sobre Utilidades	27,318,130	(63,689,952)	(91,008,082)	34,165,312	19,284,532	(14,880,780)	6,334,098	(817,944)	(7,152,042)
Utilidad neta a distribuir	**245,863,440**	**(573,209,598)**	**(819,073,038)**	**307,487,798**	**173,560,791**	**(133,927,007)**	**57,006,911**	**(7,361,511)**	**(64,368,422)**

Señala la señora Presidenta que la situación que presenta es propia de la situación que estamos enfrentando, se espera que una vez que se reanuden los sorteos y la situación mejore, de mantenerse se deberá realizar un análisis exhaustivo porque son pérdidas que no se pueden mantener en el tiempo.

Indica la señora Maritza Bustamante que esta es una situación que era impredecible y los resultados son evidentes, sin embargo, todavía falta terreno por recorrer y si una vez que se levanten todas las medidas se elabora una buena estrategia se podría recuperar un poco de lo que se ha dejado de percibir o incluso mejorar los resultados que se esperaban.

Manifiesta la señora Urania Chaves que le preocupa la caída en ventas que se refleja antes del mes de marzo, solicita que se realice un análisis para determinar por qué se cayeron las ventas antes de la situación de emergencia que estamos viviendo por el COVID-19.

Comentado el tema, se dispone:

ACUERDO JD-310
Se dan por conocidos y se aprueban los Informes de Ejecución Presupuestaria de febrero y marzo 2020, adjuntos a los oficios JPS-GG-GAF-CP-457-2020 y JPS-GG-GAF-CP-565-2020, suscritos por la señora Jacqueline Rojas Chacón, Jefe a.i. del Departamento Contable Presupuestario, los cuales se anexan al acta y forman parte integral de este acuerdo. **ACUERDO FIRME**

Comuníquese a la Gerencia Administrativa Financiera. Infórmese a la Gerencia General al Departamento Contable Presupuestario.

ACUERDO JD-311
Conocidos los Informes de Ejecución Presupuestaria de febrero y marzo 2020, se le solicita a la Gerencia General, a la Gerencia Administrativa Financiera y a la Gerencia de Producción y Comercialización realizar un análisis para determinar las razones de la caída en ventas que se refleja en dichos informes antes de la situación de emergencia producto del COVID-19.
ACUERDO FIRME

Comuníquese a la Gerencia General, a la Gerencia Administrativa Financiera y a la Gerencia de Producción y Comercialización.

Se retira de la sesión la señora Jacqueline Rojas Chacón.

ARTÍCULO 5. Informe de Inversiones Febrero y Marzo 2020

Se presenta el oficio JPS-GG-0392-2020 del 08 de abril del 2020, suscrito por la señora Marilyn Solano Chinchilla, Gerente General, al que adjunta los oficios JPS-GG-GAF-268-2020 del 3 de abril del 2020, suscrito por el señor Olman Brenes Brenes, Gerente Administrativo Financiero y JPS-GG-GAF-T-CII-044-2020 del 2 de abril de 2020, suscrito por el señor Rodrigo Fernández Cedeño, Jefe del Departamento de Tesorería, mediante los cuales se remite el Informe de Inversiones correspondiente al mes de febrero 2020.

Asimismo, se presenta el oficio JPS-GG-GAF-T-CII-044-2020 del 27 de abril de 2020, suscrito por los señores Rodrigo Fernández Cedeño, Jefe del Departamento de Tesorería y Olman Brenes Brenes, Gerente Administrativo Financiero, mediante el cual se remite el Informe de Inversiones correspondiente al mes de marzo 2020.

El señor Rodrigo Fernández realiza la siguiente presentación:

INFORME DE INVERSIONES
FEBRERO-MARZO 2020

CUADRO COMPARATIVO				
CARTERA DE INVERSIONES Y CUENTAS CORRIENTES				
Al 29 de febrero años 2019-2020				
Colones				
		Febrero-2020	**Febrero-2019**	**% VARIAC.**
INV. J.P.S.		96.457.000.000,00	89.302.000.000,00	8,01%
INV. F.P.E.		3.737.356.685,00	2.240.000.000,00	66,85%
INV. F.C.P.		1.143.880.000,00	1.032.725.309,33	10,76%
SALDOS EN CC		3.359.480.660,82	1.780.817.022,65	88,65%
TOTAL		**104.697.717.345,82**	**94.355.542.331,98**	**10,96%**

CUADRO COMPARATIVO CARTERA DE INVERSIONES Y CUENTAS CORRIENTES Al 29 de febrero y 31 de Marzo 2020 Colones				
		Febrero-2020	**Marzo 2020**	**% VARIAC.**
INV. J.P.S.		96.457.000.000,00	92.557.000.000.00	8,01%
INV. F.P.E.		3.737.356.685,00	3.737.356.685,00	66,85%
INV. F.C.P.		1.143.880.000,00	982.000.000.00	10,76%
SALDOS EN CC		3.359.480.660,82	1.780.817.022,65	88,65%
TOTAL		**104.697.717.345,82**	**94.355.542.331,98**	**10,96%**

CUADRO COMPARATIVO DE PRODUCTOS FINANCIEROS SEGÚN TIPO DE INVERSIÓN Al 29 de febrero años 2019-2020 Colones					
INTERESES		**Febrero 2020**		**Febrero 2019**	**% VARIAC.**
SOBRE INVERS.		425.208.260,08		575.309.012,68	-26,09%
SOBRE FONDOS		15.769.068,83		18.376.896,60	-14,19%
SUB TOTAL		**440.977.328,91**		**593.685.909,28**	**-25,72%**
INT. SOBRE SALDOS C.C.		7.248.357,93		940.834,45	670.42%
TOTAL		**448.225.686,84**		**594.626.743,73**	**-24,62%**

En cuanto al saldo en cuenta corriente se muestra elevado debido a que desde el 21/10/2019 el Ministerio de Hacienda dejó de captar recursos a plazos de menos de 6 días según oficios TN-1661-2019, TN-1856-2019 , TN-1886-2019 , TN-2027-2019 y TN-239-2020 por lo cual los fondos correspondientes al "Premio Acumulado" se mantuvieron en cuenta corriente ya que ofreció mejores rendimientos que las opciones de DCP.

CUADRO COMPARATIVO DE PRODUCTOS FINANCIEROS SEGÚN TIPO DE INVERSIÓN Al 29 de febrero y 31 de Marzo2020 Colones					
INTERESES		Febrero 2020		Marzo 2020	% VARIAC.
SOBRE INVERS.		425.208.260,08		401.076.898.95	-5.68%
SOBRE FONDOS		15.769.068,83		17.683.049.23	12.14%
SUB TOTAL		**440.977.328,91**		**418.759.948.18**	**-5.04%**

Presupuesto de Intereses Estimados por Inversiones Período 2020					
Ejecución al 29 de febrero 2020 Intereses ganados en Cuenta Corriente e Inversiones					
Concepto	Presupuesto Ajustado	Ejecutado	% Ejecutado	Por ejecutar	% por ejecutar
Intereses sobre títulos valores	5.399.803.000,00	866.414.476,75	16,05%	4.533.388.523,25	83,95%
Intereses sobre saldos en cuenta corriente	15.000.000,00	3.892.445,17	25,95%	11.107.554,83	74,05%
TOTAL	**5.414.803.000,00**	**870.306.921,92**	**16,07%**	**4.544.496.078,08**	**83,93%**

Presupuesto de Intereses Estimados por Inversiones Período 2020					
Ejecución al 31 de Marzo 2020					
Intereses ganados en Cuenta Corriente e Inversiones					
Concepto	**Presupuesto Ajustado**	**Ejecutado**	**% Ejecutado**	**Por ejecutar**	**% por ejecutar**
Intereses sobre títulos valores	5.399.803.000,00	1.267.491.375.70	23.47%	4.132.311.624.3	76.53%
Intereses sobre saldos en cuenta corriente	15.000.000,00	4.775.442.71	31.83%	10.224.557.29	68.17%
TOTAL	**5.414.803.000,00**	**1.272.266.818.41**	**23.50%**	**4.142.536.181.59**	**76.50%**

JUNTA DE PROTECCION SOCIAL
SISTEMA DE INVERSIONES
Intereses Pendientes de Devengar al 29/02/2020

	Monto Inversión	Intereses	Int. Pend. Dev.
MARZO 2020	8.100.000.000,00	582.188.934,78	24.749.935,00
ABRIL 2020	4.725.000.000,00	287.060.976,41	42.526.312,11
MAYO 2020	5.405.000.000,00	358.677.619,55	81.087.142,08
JUNIO 2020	5.200.000.000,00	348.078.800,01	103.904.005,56
JULIO 2020	6.930.000.000,00	397.918.515,97	164.818.152,08
AGOSTO 2020	5.325.000.000,00	305.811.701,38	152.462.020,83
SETIEMBRE 2020	5.280.000.000,00	255.434.978,06	150.487.338,61
OCTUBRE 2020	5.600.000.000,00	260.940.083,33	169.268.150,00
NOVIEMBRE 2020	11.417.000.000,00	506.063.795,45	360.543.278,84
DICIEMBRE 2020	34.425.000.000,00	1.348.819.898,62	1.109.769.528,15
ENERO 2021	4.050.000.000,00	142.617.816,67	137.944.941,67
Total JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL	96.457.000.000,00	4.793.613.120,23	2.497.560.804,93
FONDO: FONDO PREMIOS EXTRA			
ABRIL 2020	600.000.000,00	13.231.100,00	4.459.100,00
MAYO 2020	713.000.000,00	14.016.589,72	6.737.255,83
JULIO 2020	1.783.356.685,00	32.162.193,83	24.664.412,51
AGOSTO 2020	434.000.000,00	8.648.655,56	7.394.600,5
SETIEMBRE 2020	207.000.000,00	4.147.728,00	3.948.318,00
Total FONDO PREMIOS EXTRA	3.737.356.685,00	72.206.267,11	47.203.686,84
FONDO: FONDO CUIDADO PERPETUO			
MARZO 2020	161.880.000,00	4.585.376,91	623,013.17
MAYO 2020	600.000.000,00	11.208.383,33	4,195,316.67
SETIEMBRE 2020	382.000.000,00	8.640.086,61	7,193,728.50
Total FONDO CUIDADO PERPETUO	1.143.880.000,00	24.433.846,85	12,012,058.34
Total General:	101.338.236.685,00	4.890.253.234,19	2.556.776.550,11

Se da por conocido el informe.

Se retiran de la sesión los señores Olman Brenes Brenes y Rodrigo Fernández Cedeño.

CAPÍTULO IV. TEMAS GERENCIA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN

Se incorpora a la sesión la señora Evelyn Blanco Montero, Gerente de Producción y Comercialización

ARTÍCULO 6. Estrategia para la reactivación de sorteos post COVID-19
La señora Evelyn Blanco realiza la siguiente presentación:

ESTRATEGIA DE PRODUCTO
REACTIVACIÓN SORTEOS POST COVID-19

Dotar a la Fuera de Ventas de implementos que los proteja, como parte de los incentivos:

- ✓Caretillas protectoras
- ✓Alcohol en gel
- ✓Guantes de látex

Estrategia Post Covid-19

Elementos a tomar en cuenta:

a) Actualmente los sorteos se encuentran suprimidos.
b) La JD estableció volver a programar sorteos a partir del 08 de mayo, 2020.
c) Aún es incierto la fecha en la que se puedan reincorporar todos los sorteos de manera normal.
d) Se desconoce la situación económica que se va enfrentar en el momento que se puedan reincorporar los sorteos.

Propuesta

a) Reincorporar sorteos de manera regulada, en algunas semanas se programan sorteos extraordinarios con precios más elevados:

Día Sorteo	Cantidad días entre sorteos
Viernes	-
Martes	4
Domingo	5
Viernes	5
Martes	4
Domingo	5

b) Las fechas de inicio de esta metodología intercalada dependerá de la evolución de los sorteos que se programen para mayo, el sistema de sorteos intercalados se aplicaría en el momento que el mercado esté listo para la reincorporación de sorteos, y se mantendría durante 1 o 2 meses.

Fecha	Sorteo
8-may	Popular
15-may	Popular
19-may	Popular
24-may	Nacional
29-may	Gran Chance
2-jun	Popular
7-jun	Nacional
12-jun	Popular
16-jun	Popular
21-jun	Nacional Extraordinario Día del Padre
26-jun	Popular
30-jun	Popular

Elementos a favor

a) Se duplica el tiempo para el retiro del vendedor.
b) Se reduce a la mitad la inversión de la cuota consolidando sorteos en una quincena completa (esta iniciativa ayudaría a que el vendedor pueda incorporarse al negocio con menos capital).
c) Existe una mayor posibilidad de colocar los sorteos en mayor porcentaje de venta efectiva.
d) Las técnicas de venta y de retiro de lotería deben cambiar por lo que contar con más plazo para que los vendedores hagan el retiro de la lotería y además tengan más tiempo para realizar la venta, podría ayudar para poder aplicar esas medidas que serán necesarias.

e) Se disminuye el riesgo de sorteos con colocación baja que podría llevar a sorteos con resultados de pérdida.
f) La iniciativa de sorteos intercalados sería temporal, durante el periodo que se aplique esta medida se podrá evaluar el comportamiento del mercado para desarrollar nuevas estrategias.
g) En el caso que esta medida continúe y se requiera producción de sorteos, habría mayor capacidad de producirlos, ya que, la producción se reduce a la mitad.

Elementos en contra

a) Se programarían menos sorteos por lo tanto habría que ajustar el presupuesto de ingresos.
b) Los vendedores tendrán menos sorteos para vender, sus ganancias mensuales serán menores.
c) Habrá que destruir una parte de los sorteos.

RESUMEN
- Resumen Propuestas Sorteos Extraordinarios -

Fecha	Sorteo	Propuesta #1	Propuesta #2
21/6/2020	SORTEO EXTRAORDINARIO DÍA DEL PADRE	Ordinario	Mantenerlo
5/7/2020	SORTEO EXTRAORDINARIO GORDITO DE MEDIO AÑO	Trasladarlo para setiembre con un plan de premios diferenciado	Mantenerlo ajustando emisión, según ventas tanto fisicas como de la plataforma y realizar a finales de setiembre o principios de octubre un sorteo con un plan de premios diferenciado.
16/8/2020	SORTEO EXTRAORDINARIO DÍA DE LA MADRE	Ordinario	Mantenerlo, existe tiempo para analizar ventas a través de vendedores y de la Plataforma.
30/8/2020	ESPECIAL NACIONAL DÍA DE LA CULTURA AFRO COSTARRICENSE	Ordinario.	Mantenerlo, existe tiempo para analizar ventas a través de vendedoresy de la Plataforma.
20/9/2020	SORTEO EXTRAORDINARIO DÍA DE LA INDEPENDENCIA	Eliminarlo.	Mantenerlo, existe tiempo para analizar ventas a través de vendedoresy de la Plataforma.
18/10/2020	SORTEO EXTRAORDINARIO DÍA DE LAS CULTURAS	Eliminarlo.	Eliminarlo.
15/11/2020	ESPECIAL NACIONAL	Mantenerlo.	Mantenerlo.
13/12/2020	SORTEO EXTRAORDINARIO GORDO NAVIDEÑO	Precio ¢80.000 el entero, 3 emisiones.	Mantenerlo em ¢100.000 el entero y existe tiempo para analizar ventas a través de vendedores y de la Plataforma, para valorar una disminución de la emisión.
20/12/2020	SORTEO EXTRAORDINARIO I DE CONSOLACIÓN	Mantenerlo.	Mantenerlo.
27/12/2020	SORTEO EXTRAORDINARIO II DE CONSOLACIÓN	Efectuar 3 emisiones en lugar de 4.	Mantener las emisiones y existe tiempo para analizar ventas a través de vendedores y de la Plataforma, para valorar una disminución de la emisión.

Propuesta
Promociones

a) **Premio Acumulado:** se propone terminar la promoción del Premio Acumulado, por las siguientes razones:

- ✓ *La promoción Acumulado llegó a una etapa de madurez donde las personas ya no se emocionan de la misma manera por los grandes Acumulados y se considera que tras la crisis que enfrentamos, está promoción no hará gran diferencia en la situación de ventas.*
- ✓ *La promoción actualmente es muy costosa, ya que, tiene una estructura con un Acumulado agresivo, tanto en el monto inicial, como los montos que acumula, además, de los premios extra.*
- ✓ *La estructura y mecánica del Acumulado fue muy exitosa para las ventas de Lotería Popular, pero ha ido perdiendo fuerza.*
- ✓ *Se puede aprovechar la situación de crisis mundial, para finalizar la promoción y replantearla de una mejor manera a futuro.*
- ✓ *Se considera que este no es momento para lanzar promociones, hay que esperar el momento en que podamos regresar a vender nuestros productos tradicionales para tener un mejor panorama para elaborar estrategias promocionales.*

¿Qué hacer con el Acumulado?
Se propone darle fin a la promoción, y cuando la situación de ventas se estabilice, se podrá relanzar la promoción con una nueva mecánica innovadora y atractiva en un mediano plazo.

La JD tiene la potestad para finalizar la promoción en el momento que se considere conveniente para la Institución, de acuerdo al artículo 9 del reglamento actual de dicha promoción.

El monto que alcanzó fue de ¢670.000.000, se puede sortear de cualquiera de las siguientes formas: 670 premios de ¢1 millón, 335 premios de ¢2 millones o 134 premios de ¢5 millones.

Se pueden sortear en el sorteo del 175 Aniversario, por medio de activación de lotería.
En el caso que este sorteo no se apruebe y se decida mantener el sorteo del Gordito de Medio Año, se recomienda que está promoción sea la que se realice para este sorteo.

b) **Promoción 175 Aniversario: c**onsiderando que los sorteos se reanudarán hasta el 08 de mayo, 2020 y de manera alterna, se propone trasladar la promoción en el momento que se reinicien de manera habitual los sorteos; se plantean dos propuestas:

1. *Si el sorteo del Gordito de Medio Año se sustituye por un sorteo ordinario y se realiza en setiembre el sorteo alusivo al 175 aniversario, junto con la propuesta de promoción de sortear el Premio Acumulado, esta promoción podría realizarse en los meses de junio, julio, agosto.*

2. *Si se realiza el sorteo del Gordito de Medio Año junto con la propuesta de promoción de sortear el Premio Acumulado, esta promoción podría realizarse en los meses de agosto, setiembre, octubre.*

PROCESO DE ENTREGA Y DEVOLUCIÓN

PROCESO DE DEVOLUCIÓN

Se esta analizando la opción de que los Socios Comerciales o vendedores autorizados con puesto fijo, presten el puesto para que funcionarios de la JPS puedan realizar el proceso de devolución.

- **BENEFICIOS**
  a) El socio Comercial puede capacitarse y ver el proceso como tal.
  b) El proceso se estaría atendiendo con personal capacitado
  c) Se tiene que hacer una distribución de los vendedores por puesto para determinar la cantidad de funcionarios necesarios.
  d) Realizar comunicación del puesto en el que corresponde hacer la devolución

Limitaciones:
a) Que el vendedor no acceda a facilitar el puesto.
b) Capacidad de internet.
c) La lotería se debe traer "entulada" para poder realizar el proceso de revisión
d) Capacidad del punto de venta (dimensiones)
e) Medidas de Salud.

ZONAS ESTIMADAS A CUBRIR

- Liberia
- Nicoya
- Cañas
- Río Claro
- San Carlos
- Heredia
- Turrialba
- Puntarenas
- Limón
- Cartago
- Pérez Zeledón
- Alajuela
- Desamparados
- Alajuelita
- Moravia/Guadalupe y Tibás

Requerimientos adicionales:
Iniciar el proceso de devolución a la 1:00 p.m.
Trasladar la lotería en tulas marchamadas.
El personal se traslade un día antes y se regresen el día de la devolución.
Realizar un plan de revisión de lotería revisada
Funcionarios mínimos requeridos:
✓ 1 o 2 cajeros (cuando las condiciones lo permitan)
✓ Choferes (o se autorice a funcionarios a manejar los vehículos.
✓ 1 Funcionarios de revisión, que complete la bitácora de la información de las tulas.

Se debe llamar a cada uno de los vendedores para contar con la anuencia correspondiente.

El vendedor de Nicoya ya accedió a facilitar el puesto.

1-SAN JOSE	784
01 -CANTON SAN JOSE	263
02 -ESCAZU	15
03 -DESAMPARADOS	151
04 -PURISCAL	13
05 -TARRAZU	5
06 -ASERRI	24
07 -MORA	7
08 -GOICOECHEA	59
09 -SANTA ANA	16
10 -ALAJUELITA	60
11 -VASQUEZ DE CORONADO	28
12 -ACOSTA	1
13 -TIBAS	42
14 -MORAVIA	21
15 -MONTES DE OCA	14
17 -DOTA	1
18 -CURRIDABAT	25
19 -PEREZ ZELEDON	38
20 -LEON CORTES	1

3-CARTAGO	241
01 -CARTAGO	88
02 -PARAISO	30
03 -LA UNION	55
04 -JIMENEZ	2
05 -TURRIALBA	22
06 -ALVARADO	1
07 -OREAMUNO	20
08 -GUARCO	23

2-ALAJUELA	398
01 -ALAJUELA	167
02 -CANTON SAN RAMON	32
03 -GRECIA	33
04 -SAN MATEO	3
05 -ATENAS	7
06 -NARANJO	19
07 -PALMARES	28
08 -POAS	12
09 -OROTINA	16
10 -SAN CARLOS	61
11 -ALFARO RUIZ	3
12 -VALVERDE VEGA	4
13 -UPALA	3
14 -LOS CHILES	1
15 -GUATUSO	9

4-HEREDIA	220
01 -HEREDIA	79
02 -BARVA	18
03 -SANTO DOMINGO	27
04 -SANTA BARBARA	20
05 -SAN RAFAEL	25
06 -SAN ISIDRO	8
07 -BELEN	17
08 -FLORES	3
09 -SAN PABLO	13
10 -SARAPIQUI	10

5-GUANACASTE	115
01 -LIBERIA	35
02 -NICOYA	17
03 -SANTA CRUZ	25
04 -BAGACES	3
05 -CARRILLO	6
06 -CA\AS	14
07 -ABANGARES	3
08 -TILARAN	9
09 -NANDAYURE.	2
11 -HOJANCHA	1

6-PUNTARENAS	128
01 -PUNTARENAS	56
02 -ESPARZA	11
03 -BUENOS AIRES	9
04 -MONTES DE ORO	4
05 -OSA	4
06 -AGUIRRE	7
07 -GOLFITO	13
08 -COTO BRUS	6
09 -PARRITA	1
10 -CORREDORES	16
11 -GARABITO	1

7-LIMON	61
01 -LIMON	20
02 -POCOCI	24
03 -SIQUIRRES	8
04 -TALAMANCA	2
05 -MATIANA	2
06 -GUACIMO	5

RESUMEN DE MEDIDAS QUE SE APORTAN PARA REACTIVAS SORTEOS 8 Y 15 DE MAYO:

1. Entrega de incentivos: caretas plásticas, guantes y alcohol en gel.
2. Kit de incentivos para los vendedores que reactiven la venta (mangas, batería para cel, paraguas, gorra y bolso).
3. Devolución: El porcentaje aprobado por la Junta Directiva en este momento es de un 60%, sin embargo, por la emergencia nacional que atraviesa el país, se recibirá **temporalmente** para los sorteos de mayo hasta un 100%, el cual es transitorio y revisable según las condiciones del mercado, para los futuros sorteos intercalados.
4. Estrategia adultos mayores: representan el 13% de la fuerza de ventas actual (art 3, 49 y art 10, 130), tendrán horarios diferenciados y podrán nombran un representante).
5. El subsidio se mantiene a pesar de la reactivación de los sorteos intercalados.
6. No habrán represalias si los algunos vendedores deciden no retirar, no afectará categorización.
7. Se esta coordinando la devolución por medio de Socios Comerciales y/o vendedores que reúnan las condiciones de espacio físico que exige el Ministerio de Salud, equipo de computo y acceso a Internet. Al menos 12 ubicaciones estratégicas.

8. Horario de devolución en zonas alejadas 1:00 PM.
9. Entrega de lotería en los puntos de venta, cotización de Ticofonía, 9.000 en la puerta, incluye pólizas por robos. Falta cotización de solid rent a car y Correos de CR.
10. App para registro de vendedores para recibir Capacitación y matricula de WS para venta al público y pago por medio de Sinpe Móvil.

Indica la señora Presidenta que le parece la Esmeralda idea de que el sorteo del 175 aniversario que se pueda hacer en setiembre porque para el mes de julio está complicado hacer cualquier actividad, para setiembre habría más posibilidad de solicitar el Teatro y realizar las actividades que ya se habían planteado, entonces que en lugar de que sea el sorteo de la independencia sea el sorteo del 175 Aniversario y que para el día 3 de julio que es el aniversario de la Junta de Protección Social, se pueda hacer el sorteo del acumulado como se propone, en 670 premios como parte del sorteo ordinario que de esa fecha día.

Consulta la señora Maritza Bustamante con cuánto personal se cuenta para realizar estos sorteos considerando la disposición del Gobierno de mantener solo el 20% del personal en las oficinas y cuánto se tiene presupuestado que se pueda lograr en ventas con esos sorteos para mejorar la situación actual de los ingresos.

Manifiesta la señora Evelyn Blanco que para la entrega de la lotería del 8 y del 15 de mayo ya se envió a las agencias del BCR y Coopealianza a los vendedores que retiran fuera de la Junta, para los vendedores que retira en oficinas centrales se está planteando la posibilidad de que las loterías se les lleve para evitar la aglomeración en la institución, de no ser así es así los que llegarían a trabajar serían los plataformistas para lo que es la entrega de la lotería a los vendedores. Para el proceso de la compra se plantea realizar un ajuste de procesos para que en el momento de la compra de excedentes estén en la institución solo los funcionarios que estén atendiendo ese proceso, termina la compra de excedentes, esos funcionarios se retiran y llegan los funcionarios que atienden el sorteo entonces de esa forma no se supera el 20% dentro de las instalaciones de la Junta, también se está considerando en la fase 1 recibir la lotería en puestos de Socios Comerciales u puestos de vendedores que nos permitan el acceso con personal de la JPS y cumpliendo con todas las medidas sanitarias para que los vendedores no se tengan que desplazar a San José y ese personal no se considera dentro del 20% de operación porque está fuera de las instalaciones de la Junta.

Con respecto a lo de las utilidades efectivamente no se va a generar lo mismo que se generaba antes con sorteos semanales, con los sorteos intercalados, por lo menos en estos dos primeros sorteos que es un sorteo semanal ni siquiera se va a recuperar una tercera parte entre el 8 y el 15 de mayo, a partir del 19 la idea es ya empezar a intercalar por lo menos dos sorteos semanales y paulatinamente ir creciendo, pero de no tener ningún sorteo de loterías preimpresas en este momento se estaría generando al menos más del 50%.

Consulta la señora Presidenta si para los sorteos del 8 y del 15 mayo se podría tener habilitado el canal digital.

Manifiesta la señora Evelyn Blanco que para no generar una afectación a nuestra fuerza de venta la idea es coexista tanto la lotería impresa tanto con el vendedor de lotería como el canal de distribución.

Indica el señor José Mauricio Alcázar que las estrategias se deben de establecer en escenario optimista, en proyectos se establece estrategias en escenarios optimistas, pesimistas o el escenario más probable y es lo que viene sucediendo en el país con las gráficas lo que ha mostrado el Ministro de Salud y la Presidencia; sin embargo, deberíamos de establecer estrategias de ventas, de la colocación, de las promociones y sorteos como si todo fuera en lo más optimista posible o sea bajando la curva, está la parte pesimista pero si la situación se complicara y tenemos que pausar las actividades, es más sencillo detener que implementar la acciones sin que estén bien analizadas por los cambios de las circunstancias.

Sugiere el señor Luis Diego Quesada que se analice la posibilidad de tomar una parte del monto del acumulado y realizar una promoción donde los premios sean canjes a destinos turísticos afectados por COVID-19, eso a nivel de imagen institucional traería un buen posicionamiento, sería analizar la factibilidad y que Mercadeo considere si es atractivo o no para los clientes.

Manifiesta la señora Presidenta que le parece muy interesante la propuesta pero habría que valorar cómo se puede implementar como una promoción, se podría aprovechar el app, sería una forma de reactivar esas zonas turísticas que han sido afectadas.

Manifiesta la señora Evelyn Blanco que van a revisar las alternativas para realizar una promoción como la propuesta que se podría quizá hacer por consumo por demanda para que se page conforme se van canjeando. Sugiere que entonces se realice el sorteo del dinero del acumulado en dos partes porque para el mes de julio no considera que exista la posibilidad de sortear viajes a destinos turísticos, entonces hacer una promoción en julio con los premios en efectivos de unos 570 premios de un millón de colones y el dinero restante para los planes turísticos promocionarlos en el sorteo que se realizaría en setiembre del 175 aniversario, esperando que para setiembre ya estén abiertos los destinos turísticos.

Indica la señora Marcela Sánchez que se debe de considerar en el tema de los sorteos intercalados el análisis de riesgo si se sale con el plan de sorteos original sobre todo en el tema de pago de premios.

Señala la señora Evelyn Blanco que la idea de intercalar los sorteos es para que el vendedor también tenga más tiempo de poder colocar el producto y para que el vendedor si se desfinanció pueda recuperarse, también se van a hacer ajustes a nivel de devolución que amerita que el vendedor tenga la mayor cantidad de tiempo posible para que traten de colocar la mayor cantidad de producto.

Manifiesta la señora Presidenta que esos aspectos se deben resaltar en la reunión con vendedores que se va a realizar el miércoles 29 de abril, enfocarlo desde la perspectiva de que el vendedor pueda recuperar porque tal vez no todos tienen la capacidad para retirar todos los sorteos y van a tener cuatro días para colocar el sorteo versus normalmente dos.

Indica la señora Evelyn Blanco que esta propuesta se debe de valorar con los sorteos del 8 y el 15 de mayo, incluso el del 19 de mayo, si hay buena acogida vamos sumando sorteos, lo importante es que la lotería está producida y más bien es tomar decisiones de si activamos o destruimos pero lo importante es ir midiendo y conforme cada sorteo analizar los resultados, cuanto es la venta efectiva, cuanto no se colocó y cuanto fue la devolución para poder ir ajustando y si hay una reactivación importante realizar más sorteos, para julio se espera poder tener los tres sorteos normales.

Comenta el señor Felipe Díaz que estos días que ha estado con el cambio de premios al público, le han consultado mucho por los chances, la atención hacia la compra de chances va a ser bastante positiva y como indicó la señora Evelyn Blanco es necesario seguirle la pista sorteo por sorteo para poder tomar la decisión inmediatamente pasado el sorteo porque puede ser que según sea el comportamiento para junio ya puedan estar colocados los tres sorteos.

La señora Evelyn Blanco presenta la propuesta de mensajes que le estarán enviando a los vendedores.

Mensajes

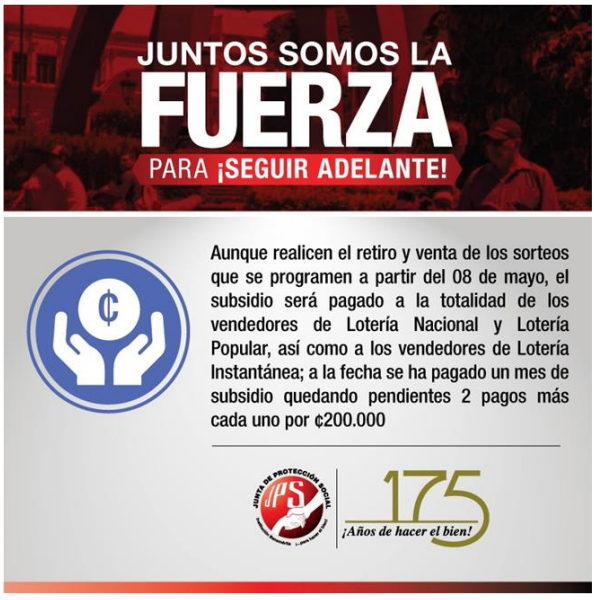

JUNTOS SOMOS LA
FUERZA
PARA ¡SEGUIR ADELANTE!
2 mts
Se establecerán controles para que las personas **guarden la distancia debida** y que se apeguen a los lineamientos emitidos por el gobierno.
¡Años de hacer el bien!

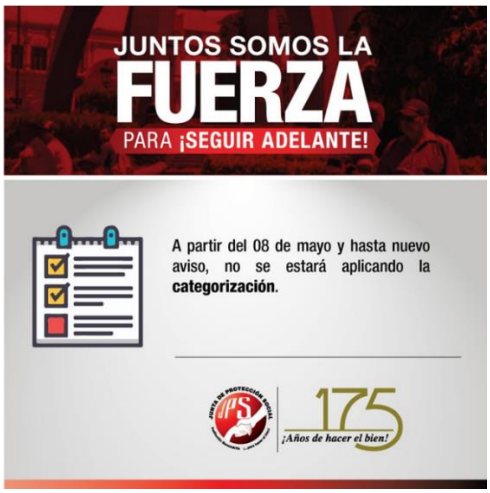
JUNTOS SOMOS LA
FUERZA
PARA ¡SEGUIR ADELANTE!
A partir del 08 de mayo y hasta nuevo aviso, no se estará aplicando la **categorización**.
¡Años de hacer el bien!

JUNTOS SOMOS LA
FUERZA
PARA ¡SEGUIR ADELANTE!
Vendedores adultos mayores, pueden nombrar un representante para retiro y devolución de lotería, con la finalidad de evitar el traslado a las oficinas centrales de la Junta.
¡Años de hacer el bien!

JUNTOS SOMOS LA
FUERZA
PARA ¡SEGUIR ADELANTE!
BCR
Coopealianza
El pago de premios a vendedores se mantiene en todos los puntos habilitados y los ganadores tienen la opción de cambiar sus premios en todas las agencias del **Banco de Costa Rica (BCR) y Coopealianza.**
¡Años de hacer el bien!

JUNTOS SOMOS LA
FUERZA
PARA ¡SEGUIR ADELANTE!
En la Junta de Protección Social nos encargamos que todas las áreas sean **desinfectadas periódicamente** de acuerdo a las medidas sanitarias emitidas por el **Ministerio de Salud.**
¡Años de hacer el bien!

JUNTOS SOMOS LA
FUERZA
PARA ¡SEGUIR ADELANTE!
NO
No se aplicará sanción en caso de no retirar el excedente.
Los precios y planes de premios **no han sufrido variaciones.**
¡Años de hacer el bien!

Indica la señora Presidenta que el primer diseño tiene mucho texto, sugiere que la idea más importante se resalte con letra más grande para llamar la atención.

Señala la señora Evelyn Blanco que estos diseños se le enviaron a la señora Elizabeth Badilla para su asesoría y una vez se cuente con ella se comparten.

Consulta la señora Presidenta si estos mensajes se estarían comunicando a los vendedores después de la reunión del miércoles.

Manifiesta la señora Evelyn Blanco que una vez que se presenten en el Comité de Crisis para no generarles ruido, estos son mensajes que se han recopilado con los funcionarios de loterías, pago de premios y muchos mensajes que llegan en los chats de vendedores, pero sería importante que dependiendo de las dudas que presenten los vendedores en la reunión del miércoles, hacer mensajes cortos a la fuerza de venta para aclarar esas dudas.

Indica la señora Marcela Sánchez que es importante aclarar que el tema del porcentaje de devolución si es que va a pasar del que hoy está establecido a un 100% o por el contrario es por la coyuntura y la situación que estamos viviendo y las circunstancias que se va a aceptar hasta un 100% del producto. Si en este momento la Junta Directiva pasa el porcentaje de devolución directo al 100%, luego cuando volvamos a una situación de normalidad hay que negociar para irlo disminuyendo paulatinamente, mientras si se mantiene en el porcentaje actual, pero se excepciona que durante esta coyuntura se permite que ese porcentaje se rebase y llegue hasta un 100% luego es más fácil.

Manifiesta la señora Presidenta que concuerda con esa apreciación y que además se debe dejar claro el tema de la categorización, de que no se va a afectar la categorización pero también debe ser claro que es por un tiempo determinado mientras perdure la emergencia.

Recomienda el señor Felipe Díaz que previo a la reunión se envíen mensajes claves a los vendedores, por ejemplo, que no se va a afectar la categorización, que se va a recibir hasta un 100%, que van a seguir recibiendo el subsidio.

La señora Presidenta solicita que se le hagan los ajustes de letra y que el porcentaje de devolución se mantiene pero se autoriza temporalmente por el mes de mayo recibir hasta un 100%, para que sean comunicados previo a la reunión, tal como lo sugiere el señor Felipe Díaz.

Ampliamente comentado el tema, se dispone:

ACUERDO JD-312
La Junta Directiva **Considerando:**

La Estrategia de Producto para la reactivación de los sorteos Post Covid-19, presentada por la Gerencia de Producción y Comercialización, que considera la realización de los sorteos de forma intercalada, para lo cual indica:

Elementos a favor:

a) Se duplica el tiempo para el retiro del vendedor.
b) Se reduce a la mitad la inversión de la cuota consolidando sorteos en una quincena completa (esta iniciativa ayudaría a que el vendedor pueda incorporarse al negocio con menos capital).
c) Existe una mayor posibilidad de colocar los sorteos en mayor porcentaje de venta efectiva.
d) Las técnicas de venta y de retiro de lotería deben cambiar por lo que contar con más plazo para que los vendedores hagan el retiro de la lotería y además tengan más tiempo para realizar la venta, podría ayudar para poder aplicar esas medidas que serán necesarias.
e) Se disminuye el riesgo de sorteos con colocación baja que podría llevar a sorteos con resultados de pérdida.
f) La iniciativa de sorteos intercalados sería temporal, durante el periodo que se aplique esta medida se podrá evaluar el comportamiento del mercado para desarrollar nuevas estrategias.
g) En el caso que esta medida continúe y se requiera producción de sorteos, habría mayor capacidad de producirlos, ya que, la producción se reduce a la mitad.

ACUERDA:
Se aprueba la propuesta de la Gerencia de Producción y Comercialización para realizar los sorteos de mayo de forma intercalada, según el siguiente detalle:

Fecha	Sorteo
8 de mayo 2020	Lotería Popular
15 de mayo 2020	Lotería Popular
19 de mayo 2020	Lotería Popular
24 de mayo 2020	Lotería Nacional
29 de mayo 2020	Gran Chance

Esta medida se evaluará a mediados de mayo con el fin de determinar la forma en que se realizarán los sorteos del mes de junio. **ACUERDO FIRME**

Comuníquese a la Gerencia de Producción y Comercialización. Infórmese a la Gerencia General.

ACUERDO JD-313
La Junta Directiva **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Que la Estrategia de Producto para la reactivación de los sorteos Post Covid-19, presentada por la Gerencia de Producción y Comercialización, considera propuesta con respecto a la Promoción del Acumulado, en la que indica:

a) **Premio Acumulado:** se propone terminar la promoción del Premio Acumulado, por las siguientes razones:
   - ✓ *La promoción Acumulado llegó a una etapa de madurez donde las personas ya no se emocionan de la misma manera por los grandes Acumulados y se considera que tras la crisis que enfrentamos, está promoción no hará gran diferencia en la situación de ventas.*
   - ✓ *La promoción actualmente es muy costosa, ya que, tiene una estructura con un Acumulado agresivo, tanto en el monto inicial, como los montos que acumula, además, de los premios extra.*
   - ✓ *La estructura y mecánica del Acumulado fue muy exitosa para las ventas de Lotería Popular, pero ha ido perdiendo fuerza.*
   - ✓ *Se puede aprovechar la situación de crisis mundial, para finalizar la promoción y replantearla de una mejor manera a futuro.*
   - ✓ *Se considera que este no es momento para lanzar promociones, hay que esperar el momento en que podamos regresar a vender nuestros productos tradicionales para tener un mejor panorama para elaborar estrategias promocionales.*

SEGUNDO: Que el artículo 9 del Procedimiento para la promoción del "Premio Acumulado" con los sorteos de Lotería Nacional y Lotería Popular, establece que: "La Junta Directiva dispondrá mediante acuerdo la fecha de finalización de esta promoción y lo comunicará a los jugadores con la debida antelación mediante la publicación respectiva".

TERCERO: Que la Promoción del Premio Acumulado alcanzó un monto acumulado de ¢670.000.000 (seiscientos setenta millones de colones)

Se ACUERDA:
a) Dar por finalizada la promoción del Premio Acumulado a partir de esta fecha.

b) Que del acumulado de ¢670.000.000 (seiscientos setenta millones de colones) se haga un sorteo especial con 570 premios de ¢1.000.000 (un millón de colones) como parte del sorteo ordinario del 5 de Junio 2020 y para el sorteo del 15 de setiembre 2020 (Gordito de la independencia) se realice una promoción mediante activaciones, en los que se destinen los restantes ¢100.000.000 (cien millones de colones) en premios relacionados con viajes turísticos familiares, hacia destinos turísticos costarricenses afectados por el COVID-19, esto con la finalidad de contribuir con el sector turismo.

ACUERDO FIRME

Comuníquese a la Gerencia de Producción y Comercialización. Infórmese a la Gerencia General.

ARTÍCULO 7. JPS-GG-0421-2020. Aprobación Reglamentos Lotería Instantánea

Se presenta el oficio JPS-GG-0421-2020 del 23 de abril del 2020, suscrito por la señora Marilyn Solano Chinchilla, Gerente General, en el que indica:

Para valoración y eventual aprobación por parte de Junta Directiva, me permito remitir oficio del Departamento de Mercadeo con los Reglamentos de juegos de Lotería Instantánea, aprobado mediante acuerdo JD-066, que se detallan:

→ E045 denominado "Estrella Millonaria"
→ E046 denominado "Gemas de La Fortuna"
→ E047 denominado "Océano de La Suerte"
→ E048 denominado "Dados Afortunados"
→ E049 denominado "El Perrito Regalón"
→ E050 denominado "El 7 de La Suerte"
→ E051 denominado "Sorpresa Millonaria"

En el citado oficio se indica que los reglamentos fueron enviados para revisión a la Asesoría Jurídica, y mediante oficio JPS-AJ-273-2020 indicó tener dos observaciones de fondo, mismas que fueron acogidas y aplicadas a los respectivos reglamentos.

Se presenta oficio JPS-GG-GPC-MER-IDP-068-2020 del 07 de abril, 2020, que indica:

Se remiten los reglamentos de siete juegos de Lotería Instantánea, para la respectiva aprobación por parte de Junta Directiva. Estos juegos fueron aprobados mediante acuerdo JD-066 correspondiente al Capítulo IV), artículo 9) de la Sesión Ordinaria 06-2020 celebrada el 27 de enero de 2020.

Importante resaltar que se requiere sean aprobados a la brevedad posible, por cuanto es perentorio la publicación de los respectivos reglamentos en el Diario Oficial La Gaceta antes del lanzamiento al mercado, cuyo trámite tarda alrededor de tres semanas.

Los reglamentos por aprobar por parte del Máximo Órgano Director son:

- E045 denominado "Estrella Millonaria".
- E046 denominado "Gemas de La Fortuna".
- E047 denominado "Océano de La Suerte".
- E048 denominado "Dados Afortunados".
- E049 denominado "El Perrito Regalón".
- E050 denominado "El 7 de La Suerte".
- E051 denominado "Sorpresa Millonaria".

Es importante indicar que fueron enviados para revisión por parte de la Asesoría Jurídica, quien mediante oficio JPS-AJ-273-2020 indicó tener dos observaciones de fondo, mismas que fueron acogidas y aplicadas a los respectivos reglamentos.

REGLAMENTO JUEGOS LOTERIA ELECTRONICA

ANTECEDENTES

Dentro de los objetivos institucionales de la Junta de Protección Social se encuentra el aumento de las ventas de los diferentes productos y de esta manera lograr mayores utilidades que permitan generar recursos para los sectores vulnerables del país.

A mediados de los años ochenta, la entonces, Junta de Protección Social de San José innovó el mercado de las loterías de Costa Rica al introducir la lotería instantánea.

Mediante la Ley 8718 "Autorización para el cambio de nombre de la Junta de Protección Social y establecimiento para la Distribución de Rentas de las Loterías Nacionales", en su artículo número 13 se estipula la distribución de la utilidad neta de la Lotería Instantánea. Estableciéndose que el 50% de la utilidad neta que se obtenga de la comercialización de la Lotería Instantánea se girará directamente al Banco Hipotecario de la Vivienda (Banvhi) para que sea utilizado exclusivamente en el programa del fondo de subsidios para la vivienda que maneja esa Institución y el restante 50% se girará directamente a las fundaciones y asociaciones de cuidados paliativos o de control del dolor que apoyen a las unidades de cuidados paliativos acreditadas ante el Ministerio de Salud.

En virtud del destino de los recursos generados por la venta de los juegos de Lotería Instantánea, indicados en el párrafo anterior, es que la Junta de Protección Social se da a la tarea de lanzar al mercado costarricense juegos de Lotería Instantánea que sean atractivos para el jugador, tanto en diseño como en sus planes de premios, innovando en nuevas tendencias del mercado de las loterías instantáneas.

A partir del año 2018, y con el objetivo de innovar, se lanzan al mercado nuevos juegos de Lotería Instantánea que incluyen colores neón, troquelado y diseños más llamativos y con planes de premios atractivos para el jugador, asegurándonos la reinversión por parte del jugador al incluir en los planes de premios una cantidad significativa de premios de ¢500, donde al momento de acertar, el jugador prefiera reinvertir en otro boleto.

Además, los jugadores de Lotería Instantánea, a finales de los años ochenta y principios de los noventas tienen la posibilidad de participar en el programa Rueda de La Fortuna con los boletos no ganadores de premios en efectivo. En la actualidad tienen la posibilidad de participar girando la Rueda de la Fortuna, sea de manera presencial o por medio de llamada telefónica, participar en el juego Raspa Digital, así como asistir al programa, el cual se transmite en vivo todos los sábados, a través de la activación de boletos.

Para todos los juegos de Lotería Instantánea se estipulan los debidos reglamentos que norman todos los aspectos relacionados a cada uno de los juegos que se lancen al mercado, como son: la mecánica de cada juego, la participación en el programa la Rueda de La Fortuna, el cambio de premios, el plan de premios para cada uno de los juegos, su convalidación, la caducidad, entre otros aspectos de interés para los jugadores.

Las emisiones de los reglamentos de los juegos de Lotería Instantánea le dan seguridad al jugador y le garantizan, principalmente, que los premios que se ofrecen para cada uno de los juegos son veraces, así como le garantizan que las mecánicas de juego son confiables.

JUSTIFICACIÓN DEL INFORME

Con sustento en el acuerdo JD-066 correspondiente al Capítulo IV), artículo 9) de la Sesión Ordinaria 06-2020 celebrada el 27 de enero de 2020, mediante el cual la Junta Directiva aprobó los siguientes juegos de Lotería Instantánea con un valor de ¢500, así como los diseños, planes de premios, la mecánica de juego y su compra:

- E045 denominado "Estrella Millonaria"
- E046 denominado "Gemas de La Fortuna"
- E047 denominado "Océano de La Suerte"
- E048 denominado "Dados Afortunados"
- E049 denominado "El Perrito Regalón"
- E050 denominado "El 7 de La Suerte"
- E051 denominado "Sorpresa Millonaria"

ALCANCE DEL INFORME

El presente informe tiene como finalidad dar a conocer a la Junta Directiva los debidos reglamentos que norman los juegosE045 denominado "Estrella Millonaria", E046 denominado "Gemas de La Fortuna", E047 denominado "Océano de La Suerte", E048 denominado "Dados Afortunados", E049 denominado "El Perrito Regalón", E050 denominado "El 7 de La Suerte" y E051 denominado "Sorpresa Millonaria".

OBJETIVO GENERAL

Aprobar por parte de la Junta Directiva los Reglamentos de los Juegos de Lotería Instantánea E045 denominado "Estrella Millonaria", E046 denominado "Gemas de La Fortuna", E047 denominado "Océano de La Suerte", E048 denominado "Dados Afortunados", E049 denominado "El Perrito Regalón", E050 denominado "El 7 de La Suerte" y E051 denominado "Sorpresa Millonaria".

OBJETIVOS ESPECIFÍCOS

a) Dar a conocer a la Junta Directiva cada uno de los reglamentos de los siete nuevos juegos de Lotería Instantánea.

b) Dar a conocer a la Junta Directiva todos los aspectos que se estipulan en cada uno de los reglamentos de los siete nuevos juegos de Lotería Instantánea.

c) Publicar en el Diario Oficial La Gaceta, los reglamentos de los siete nuevos juegos de Lotería Instantánea, una vez sean aprobados por la Junta Directiva.

d) Dar a conocer a los jugadores de Lotería Instantánea los reglamentos de Lotería Instantánea, conforme vayan saliendo al mercado costarricense mediante su publicación en el sitio web de la Institución.

DESARROLLO DEL INFORME

Los reglamentos de los nuevos 7 juegos de Lotería Instantánea están compuestos por 11 artículos en los cuales se estipulan todos los aspectos que los regulan, mismos que son de interés para la Institución y que le dan seguridad al jugador de que los juegos son legales y que le garantizan la existencia de los premios que en ellos se ofrecen.

Los artículos número 1, 4, 5, 7, 8, 9, 10 y 11 son iguales para los 5 juegos, e indican lo siguiente:

Artículo Nº 1: Definiciones
Junta Directiva: El máximo órgano jerárquico de la Junta.
Jugador: Toda persona física mayor de 18 años, nacional o extranjero.
Premio: Retribución económica que se otorga a la persona, mayor de 18 años, nacional o extranjero, que cuenta con un boleto ganador.
Convalidación computarizada: Consiste en que los premios se pagan mediante la lectura del código de barras con que cuenta cada boleto, esta lectura se realiza a través de una lectora óptica que mediante un sistema informático permite determinar el premio que contiene cada boleto.
Lista Oficial de Validación: Listado con que cuenta la Institución donde se encuentra el detalle de la totalidad de los boletos, lo cual permite verificar que sea un boleto válido.

Artículo Nº 4: Participación en el programa Rueda de la Fortuna: Si aparece la palabra RASPA participa directamente en el programa "La Rueda de la Fortuna", para hacer efectiva la participación directa, la persona favorecida, mayor de 18 años, nacional o extranjero, debe apersonarse a las Oficinas Centrales de la Junta de Protección Social, para validar el boleto ganador, debe presentar físicamente su cédula de identidad o documento de identidad vigente, así como el boleto ganador. Si la cédula de identidad o documento de identidad no está vigente, el participante pierde automáticamente el derecho a participar en el sorteo la Rueda de la Fortuna.

Artículo Nº 5: Cambio de premios: el jugador podrá hacer efectivos los premios instantáneos obtenidos, en las Oficinas Centrales de la Junta de Protección Social y en las agencias autorizadas, para lo cual debe presentar su cédula de identidad o documento de identidad vigente.

La cédula de identidad o documento de identidad vigente que presente la persona (mayor de 18 años) para el cambio de premios debe estar en perfecto estado de conservación, de tal forma que permita leer claramente la fecha de nacimiento, la fecha de vigencia del documento, así como que se pueda visualizar con nitidez la fotografía de la persona.

La Junta no pagará premios contra boletos que presenten alteraciones o roturas que hagan dudar de su autenticidad, o si el boleto no está incluido en la Lista Oficial de Validación.
Artículo Nº 7: Convalidación computarizada: Todos los premios de este juego requieren convalidación computarizada. Si el premio es superior a ¢100.000.00 (cien mil colones), se tramitará únicamente en los lugares siguientes:
-Oficinas centrales Junta de Protección Social.
-Entidades autorizadas para realizar el pago de premios mayores.

Artículo Nº 8: Caducidad: La Junta de Protección Social, no pagará premios después de los sesenta días naturales que cuentan a partir de la fecha en que se realice la publicación de la finalización de este juego en el Diario Oficial la Gaceta. "El plazo de caducidad se establece de conformidad con el artículo 18 de la Ley 8718".

Artículo Nº 9: La Unidad de Pago de Premios, al final de cada juego de Lotería Instantánea, debe realizar un cierre de los premios convalidados de acuerdo al plan de premios aprobado por la Junta Directiva y pagados a través de los diferentes medios aprobados y debe rendir un informe al respecto ante la Gerencia General de la Junta de Protección Social.

Artículo N°10: Precio: El precio por boleto para el consumidor es de ¢500°°

Artículo N°11: Se aprueba el presente reglamento según acuerdo de Junta Directiva JD-XXX, correspondiente al Capítulo XX), artículo XX) de la Sesión Ordinaria No. XX-2019 celebrada el día XX de XXXXXX de 2019.

En relación a los artículos número 2, 3 y 6 de los reglamentos de los juegos de Lotería Instantánea estos varían para cada juego, a saber:

Juego E045 Estrella Millonaria

Artículo Nº 2: Objeto: El objeto del presente Reglamento es establecer las condiciones que rigen la mecánica, plan de premios y de pago de premios del Juego de Lotería Instantánea denominado "Estrella Millonaria" y la participación en La Rueda de la Fortuna asociada a este producto.

Artículo Nº 3: Mecánica de Juego: Raspar toda el área de juego. Si alguno de SUS NÚMEROS coincide con alguno de los NÚMEROS MILLONARIOS gana el premio correspondiente a ese número. Puede ganar hasta 3 (tres) veces en el boleto.

Artículo Nº 6: Plan de Premios: La Junta Directiva mediante acuerdo JD-066 correspondiente al Capítulo IV), artículo 9) de la Sesión Ordinaria 06-2020 celebrada el 27 de enero de 2020, aprobó en 1.000.000 de boletos el plan de premios siguiente:

CANTIDAD DE PREMIOS	MONTO
175.000 premios de	¢500
108.000 premios de	¢1.000
30.000 premios de	¢2.000
200 premios de	¢10.000
20 premios de	¢50.000
15 premios de	¢100.000
4 premios de	¢1.000.000
3 premios de	¢2.000.000
1 premio de	¢20.000.000
10 premios de	Raspa

Juego E046 Gemas de La Fortuna

Artículo Nº 2: Objeto: El objeto del presente Reglamento es establecer las condiciones que rigen la mecánica, plan de premios y de pago de premios del Juego de Lotería Instantánea denominado "Gemas de La Fortuna" y la participación en La Rueda de la Fortuna asociada a este producto.

Artículo Nº 3: Mecánica de Juego: Raspar toda el área de juego. Si un mismo símbolo se repite 3 (tres) veces, gana el premio indicado.

Artículo Nº 6: Plan de Premios: La Junta Directiva mediante acuerdo JD-066 correspondiente al Capítulo IV), artículo 9) de la Sesión Ordinaria 06-2020 celebrada el 27 de enero de 2020, aprobó en 1.000.000 de boletos el plan de premios siguiente:

CANTIDAD DE PREMIOS	MONTO
175.000 premios de	¢500
100.000 premios de	¢1.000
20.000 premios de	¢2.000
5.000 premios de	¢5.000
200 premios de	¢10.000
20 premios de	¢50.000
35 premios de	¢100.000
5 premios de	¢1.000.000
2 premios de	¢3.000.000
1 premio de	¢20.000.000
10 premios de	Raspa

Juego E047 Océano de La Suerte

Artículo Nº 2: Objeto: El objeto del presente Reglamento es establecer las condiciones que rigen la mecánica, plan de premios y de pago de premios del Juego de Lotería Instantánea denominado "Océano de La Suerte" y la participación en La Rueda de la Fortuna asociada a este producto.

Artículo Nº 3: Mecánica de Juego: Raspar toda el área de juego. Si una misma cantidad se repite 3 (tres) veces, gana esa cantidad.

Artículo Nº 6: Plan de Premios La Junta Directiva mediante acuerdo JD-066 correspondiente al Capítulo IV), artículo 9) de la Sesión Ordinaria 06-2020 celebrada el 27 de enero de 2020, aprobó en 1.000.000 de boletos el plan de premios siguiente:

CANTIDAD DE PREMIOS	MONTO
185.000 premios de	¢500
105.000 premios de	¢1.000
20.000 premios de	¢2.000
5.000 premios de	¢5.000
100 premios de	¢10.000

20 premios de	**¢50.000**
15 premios de	**¢100.000**
4 premios de	**¢1.000.000**
1 premio de	**¢20.000.000**
10 premios de	**Raspa**

Juego E048 Dados Afortunados
Artículo Nº 2: Objeto: El objeto del presente Reglamento es establecer las condiciones que rigen la mecánica, plan de premios y de pago de premios del Juego de Lotería Instantánea denominado "Dados Afortunados" y la participación en La Rueda de la Fortuna asociada a este producto.

Artículo Nº 3: Mecánica de Juego: Raspar toda el área de juego. Si un mismo número se repite 3 (tres) veces, gana el premio indicado.

Artículo Nº 6: Plan de Premios La Junta Directiva mediante acuerdo JD-066 correspondiente al Capítulo IV), artículo 9) de la Sesión Ordinaria 06-2020 celebrada el 27 de enero de 2020, aprobó en 1.000.000 de boletos el plan de premios siguiente:

CANTIDAD DE PREMIOS	**MONTO**
175.000 premios de	**¢500**
108.000 premios de	**¢1.000**
30.000 premios de	**¢2.000**
200 premios de	**¢10.000**
20 premios de	**¢50.000**
15 premios de	**¢100.000**
4 premios de	**¢1.000.000**
3 premios de	**¢2.000.000**
1 premio de	**¢20.000.000**
10 premios de	**Raspa**

Juego E049 El Perrito Regalón

Artículo Nº 2: Objeto: El objeto del presente Reglamento es establecer las condiciones que rigen la mecánica, plan de premios y de pago de premios del Juego de Lotería Instantánea denominado "El Perrito Regalón" y la participación en La Rueda de la Fortuna asociada a este producto.

Artículo Nº 3: Mecánica de Juego: Raspar toda el área de juego. Si una misma cantidad se repite 3 (tres) veces, gana esa cantidad.
Artículo Nº 6: Plan de Premios La Junta Directiva mediante acuerdo JD-066 correspondiente al Capítulo IV), artículo 9) de la Sesión Ordinaria 06-2020 celebrada el 27 de enero de 2020, aprobó en 1.000.000 de boletos el plan de premios siguiente:

CANTIDAD DE PREMIOS	**MONTO**

185.000 premios de	**¢500**
105.000 premios de	**¢1.000**
20.000 premios de	**¢2.000**
5.000 premios de	**¢5.000**
100 premios de	**¢10.000**
20 premios de	**¢50.000**
15 premios de	**¢100.000**
4 premios de	**¢1.000.000**
1 premio de	**¢20.000.000**
10 premios de	**Raspa**

Juego E050 El 7 de La Suerte
Artículo Nº 2: Objeto: El objeto del presente Reglamento es establecer las condiciones que rigen la mecánica, plan de premios y de pago de premios del Juego de Lotería Instantánea denominado "El 7 de La Suerte" y la participación en La Rueda de la Fortuna asociada a este producto.

Artículo Nº 3: Mecánica de Juego: Raspar toda el área de juego. Si encuentra 3 (tres) veces el número 7 (siete), gana el premio indicado.

Artículo Nº 6: Plan de Premios La Junta Directiva mediante acuerdo JD-066 correspondiente al Capítulo IV), artículo 9) de la Sesión Ordinaria 06-2020 celebrada el 27 de enero de 2020, aprobó en 1.000.000 de boletos el plan de premios siguiente:

CANTIDAD DE PREMIOS	**MONTO**
175.000 premios de	**¢500**
108.000 premios de	**¢1.000**
30.000 premios de	**¢2.000**
200 premios de	**¢10.000**
20 premios de	**¢50.000**
15 premios de	**¢100.000**
4 premios de	**¢1.000.000**
3 premios de	**¢2.000.000**
1 premio de	**¢20.000.000**
10 premios de	**Raspa**

Juego E051 Sorpresa Millonaria
Artículo Nº 2: Objeto: El objeto del presente Reglamento es establecer las condiciones que rigen la mecánica, plan de premios y de pago de premios del Juego de Lotería Instantánea denominado "Sorpresa Millonaria" y la participación en La Rueda de la Fortuna asociada a este producto.

Artículo Nº 3: Mecánica de Juego: Raspar toda el área de juego. Si alguno de SUS NÚMEROS coincide con el NÚMERO DE LA SUERTE, gana el premio correspondiente a ese número.

Artículo Nº 6: Plan de Premios La Junta Directiva mediante acuerdo JD-066 correspondiente al Capítulo IV), artículo 9) de la Sesión Ordinaria 06-2020 celebrada el 27 de enero de 2020, aprobó en 1.000.000 de boletos el plan de premios siguiente:

CANTIDAD DE PREMIOS	MONTO
185.000 premios de	**¢500**
105.000 premios de	**¢1.000**
20.000 premios de	**¢2.000**
5.000 premios de	**¢5.000**
100 premios de	**¢10.000**
20 premios de	**¢50.000**
15 premios de	**¢100.000**
4 premios de	**¢1.000.000**
1 premio de	**¢20.000.000**
10 premios de	**Raspa**

CONCLUSIONES

a) En el presente informe se dan a conocer los diferentes artículos que componen los siete reglamentos de los juegos E045 denominado "Estrella Millonaria", E046 denominado "Gemas de La Fortuna", E047 denominado "Océano de La Suerte", E048 denominado "Dados Afortunados", E049 denominado "El Perrito Regalón", E050 denominado "El 7 de La Suerte" y E051 denominado "Sorpresa Millonaria".

b) Los siete reglamentos están debidamente redactados en cumplimiento de la normativa vigente.

c) Los siete reglamentos dan a conocer al jugador todas las especificaciones reglamentarias para cada uno de los juegos como son: la mecánica de cada juego, la participación en el programa la Rueda de La Fortuna, el cambio de premios, el plan de premios para cada uno de los juegos, su convalidación, la caducidad, entre otros aspectos de interés para los jugadores.

Importante mencionar que, los reglamentos de los Juegos E045 denominado "Estrella Millonaria", E046 denominado "Gemas de La Fortuna", E047 denominado "Océano de La Suerte", E048 denominado "Dados Afortunados", E049 denominado "El Perrito Regalón", E050 denominado "El 7 de La Suerte" y E051 denominado "Sorpresa Millonaria" fueron remitidos a la Asesoría Jurídica mediante oficio JPS-GG-GPC-MER-IDP-065-2020 para su revisión. Mediante nota JPS-AJ-273-2020 la Asesoría Jurídica emite sus observaciones, las cuales fueron acogidas e incorporadas en los respectivos reglamentos.

RECOMENDACIONES

a) Se recomienda aprobar por parte de la Junta Directiva los siete reglamentos de los juegos E045 denominado "Estrella Millonaria", E046 denominado "Gemas de La Fortuna", E047 denominado "Océano de La Suerte", E048 denominado "Dados Afortunados", E049 denominado "El Perrito Regalón", E050 denominado "El 7 de La Suerte" y E051 denominado "Sorpresa Millonaria".

La señora Evelyn Blanco realiza la siguiente presentación:

LOTERÍA INSTANTÁNEA

REGLAMENTOS DE LOS JUEGOS:
E045 Estrella Millonaria
E046 Gemas de La Fortuna
E047 Océano de La Suerte
E048 Dados Afortunados
E049 El Perrito Regalón
E050 El 7 de La Suerte
E051 Sorpresa Millonaria

E045 ESTRELLA MILLONARIA

CANTIDAD DE PREMIOS	MONTO
175.000 premios de	¢500
108.000 premios de	¢1.000
30.000 premios de	¢2.000
200 premios de	¢10.000
20 premios de	¢50.000
15 premios de	¢100.000
4 premios de	¢1.000.000
3 premios de	¢2.000.000
1 premio de	¢20.000.000
10 premios de	Raspa

E046 GEMAS DE LA FORTUNA

Plan de Premios

CANTIDAD DE PREMIOS	MONTO
175.000 premios de	¢500
100.000 premios de	¢1.000
20.000 premios de	¢2.000
5.000 premios de	¢5.000
200 premios de	¢10.000
20 premios de	¢50.000
35 premios de	¢100.000
5 premios de	¢1.000.000
2 premios de	¢3.000.000
1 premio de	¢20.000.000
10 premios de	Raspa

E047 OCÉANO DE LA SUERTE

Plan de Premios

CANTIDAD DE PREMIOS	MONTO
185.000 premios de	¢500
105.000 premios de	¢1.000
20.000 premios de	¢2.000
5.000 premios de	¢5.000
100 premios de	¢10.000
20 premios de	¢50.000
15 premios de	¢100.000
4 premios de	¢1.000.000
1 premio de	¢20.000.000
10 premios de	Raspa

E048 DADOS AFORTUNADOS

Plan de Premios

CANTIDAD DE PREMIOS	MONTO
175.000 premios de	¢500
108.000 premios de	¢1.000
30.000 premios de	¢2.000
200 premios de	¢10.000
20 premios de	¢50.000
15 premios de	¢100.000
4 premios de	¢1.000.000
3 premios de	¢2.000.000
1 premio de	¢20.000.000
10 premios de	Raspa

E049 EL PERRITO REGALÓN

CANTIDAD DE PREMIOS	MONTO
185.000 premios de	¢500
105.000 premios de	¢1.000
20.000 premios de	¢2.000
5.000 premios de	¢5.000
100 premios de	¢10.000
20 premios de	¢50.000
15 premios de	¢100.000
4 premios de	¢1.000.000
1 premio de	¢20.000.000
10 premios de	Raspa

E050 EL 7 DE LA SUERTE

Plan de Premios

CANTIDAD DE PREMIOS	MONTO
175.000 premios de	¢500
108.000 premios de	¢1.000
30.000 premios de	¢2.000
200 premios de	¢10.000
20 premios de	¢50.000
15 premios de	¢100.000
4 premios de	¢1.000.000
3 premios de	¢2.000.000
1 premio de	¢20.000.000
10 premios de	Raspa

E051 SORPRESA MILLONARIA

Plan de Premios

CANTIDAD DE PREMIOS	MONTO
185.000 premios de	¢500
105.000 premios de	¢1.000
20.000 premios de	¢2.000
5.000 premios de	¢5.000
100 premios de	¢10.000
20 premios de	¢50.000
15 premios de	¢100.000
4 premios de	¢1.000.000
1 premio de	¢20.000.000
10 premios de	Raspa

REGLAMENTOS

- Reglamento

Artículo 1. Definiciones
Artículo 2. Objeto
Artículo 3. Mecánica de Juego
Artículo 4. Participación en el programa Rueda de la Fortuna Artículo 5. Cambio de Premios

Artículo 6. Plan de Premios
Artículo 7. Convalidación Computarizada
Artículo 8. Caducidad
Artículo 9. Unidad Pago de Premios
Artículo 10. Precio
Artículo 11. Aprobación

Consulta la señora Maritza Bustamante si estos juegos tienen alguna leyenda que indique que son productos para mayores de edad, pensando en no incentivar el juego en los niños, sugiere que de no ser así se le debería de incorporar a los futuros juegos.

Indica la señora Evelyn Blanco que no la tiene, pero se le puede incorporar a los futuros juegos.

Sugiere la señora Presidenta que se le incorpore a todos los juegos de la institución esa leyenda, en razón de que todos los juegos deberían de tenerla como una medida de juego responsable.

Se aprueban los reglamentos presentados.

ACUERDO JD-314
Se aprueban los reglamentos de los juegos de Lotería Instantánea:

- E045 denominado "Estrella Millonaria"
- E046 denominado "Gemas de La Fortuna"
- E047 denominado "Océano de La Suerte"
- E048 denominado "Dados Afortunados"
- E049 denominado "El Perrito Regalón"
- E050 denominado "El 7 de La Suerte"
- E051 denominado "Sorpresa Millonaria"

De conformidad con lo expuesto en los oficios JPS-GG-0421-2020 del 23 de abril de 2020 de la Gerencia General y JPS-GG-GPC-MER-IDP-068-2020 del 07 de abril del 2020 del Departamento de Mercadeo, los cuales se adjuntan al acta y forman parte integral de este acuerdo. **ACUERDO FIRME**

Comuníquese a la Gerencia de Producción y Comercialización. Infórmese a la Gerencia General y al Departamento de Mercadeo.

ACUERDO JD-315
Se solicita a la Gerencia de Producción y Comercialización incluir en adelante en todos los productos (lotería instantánea, preimpresos y electrónicos) una frase que indique que "Este es un producto para personas mayores de edad" o similar, como parte de las acciones de Juego Responsable. **ACUERDO FIRME**

Comuníquese a la Gerencia de Producción y Comercialización. Infórmese a la Gerencia General.

Se retira de la sesión la señora Evelyn Blanco Montero.

CAPÍTULO V. TEMAS DE ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO 8. JPS-AJ-279-2020 Resolución Recurso Gustavo Mena

Se presenta oficio JPS-AJ-279-2020 de 27 de marzo de 2020, suscrito por la señora Shirley López Rivas, Abogada y la señora Marcela Sánchez Quesada, en el que indica:

> En cumplimiento del acuerdo JD-208 correspondiente al Capítulo IV), artículo 10 de la sesión Ordinaria 15-2020 celebrada con fecha 09 de marzo del año en curso, mediante el cual se dispuso que la Gerencia Administrativa Financiera remitiera a esta Asesoría Jurídica el expediente relacionado con el Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio interpuesto por el señor Gustavo Mena Vargas, para su correspondiente análisis y recomendación, adjunto me permito remitir la propuesta de resolución que atiende el reclamo del señor Mena Vargas.

Se acoge la propuesta de resolución y se dispone:

ACUERDO JD-316

JUNTA DIRECTIVA DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL, AL SER LAS VEINTIÚN HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. Conoce Recurso de Apelación en Subsidio interpuesto por el señor **Luis Gustavo Mena Vargas**, portador la cédula de identidad número uno-seiscientos cuatro-quinientos veinte, en contra del oficio JPS-GG-GAF-DTH-0325-2020 de fecha 24 de febrero de dos mil veinte, mediante el cual se procedió a establecerle una sanción disciplinaria consistente en una amonestación por escrito conforme el artículo 68 del Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Junta de Protección Social.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que con fecha 13 de enero de 2020, el señor Gustavo Mena Vargas, funcionario de la Gerencia General de la Institución, omitió efectuar la marca de ingreso a laborar.

SEGUNDO.- Que con fechas lunes 03 de febrero, martes 04 de febrero y miércoles 05 de febrero, todos del año 2020, el Departamento de Desarrollo de Talento Humano, comunicó vía correo electrónico a todos los funcionarios, el cierre de marcas a nivel del sistema, con la finalidad de que fuese verificado por cada uno de ellos su necesidad en cuanto a la justificación de las marcas del mes de enero 2020.

TERCERO.- Que una vez cerradas las marcas en el sistema, el Departamento de Desarrollo de Talento Humano, llevó a cabo la revisión de inconsistencias sin justificar, determinando que en el caso de la Gerencia General, el señor Gustavo Mena Vargas presentaba una falta de marca de entrada el día 13 de enero de 2020.

CUARTO.- Que mediante oficio JPS-GG-GAF-DTH-0207-2020 de fecha 12 de febrero de 2020, recibido por el señor Mena Vargas al ser las catorce horas con veinticuatro minutos del día 13 de febrero de 2020, el Departamento de Desarrollo de Talento Humano, le informó de la inconsistencia detectada en su caso, otorgándole un plazo de tres días contados a partir del recibido del citado oficio, para que presentara la justificación correspondiente, misma que debía contar con el visto bueno de su jefatura.

QUINTO.- Que con fecha 14 de febrero de 2020, el señor Mena Vargas remitió al Departamento de Desarrollo de Talento Humano, vía correo electrónico, firmado digitalmente, el oficio ASG-003-2020 de esa misma fecha, en el que señaló que, el día en cuestión tuvo inconvenientes para ingresar a la Consola de Aplicaciones Institucional, lo que le obligó a ponerse en contacto con funcionarios del Departamento de Tecnologías de Información a efecto de que le ayudaran con su ingreso, en virtud de lo cual, dada la imposibilidad de registrar su hora de entrada, decidió tomar una foto de la pantalla de su teléfono institucional, de forma que, dicha imagen le sirviera de respaldo y así efectuar la justificación del caso posteriormente, por lo que de hecho la insertó como parte del texto en su oficio.

SEXTO.- Que mediante oficio JPS-GG-GAF-DTH-0325-2020 de fecha 24 febrero de 2020, recibido por el señor Mena Vargas con fecha 25 de febrero de 2020, el Departamento de Desarrollo de Talento Humano, de conformidad con el artículo 68 inciso a) del Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Institución, procede a amonestar por escrito al aquí recurrente en virtud de haber incurrido en una falta al inciso a) del artículo 43 del mismo cuerpo normativo, que dispone:

> "a) Prestar los servicios contratados personalmente, en forma regular y continua, de acuerdo con los respectivos contratos de trabajo. No pudiendo abandonar el servicio injustificadamente antes de haber cumplido su jornada de trabajo."

Aunado a lo anterior, en el oficio citado supra, se previno al funcionario sobre su deber de acogerse a la normativa interna relacionada con las justificaciones por inconsistencias en el control de asistencia, a saber los incisos e) y p) del artículo 43 del reglamento en mención.

SETIMO.- Que mediante escrito de fecha 28 de febrero de 2020, suscrito en forma digital en esa misma fecha, el señor Gustavo Mena interpuso Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio y Nulidad Absoluta concomitante, en contra del oficio JPS-GG-GAF-DTH-0325-2020 de fecha 24 de febrero de 2020, mediante el cual se procedió a establecerle una sanción disciplinaria consistente en una amonestación por escrito conforme el inciso a) del artículo 68 del Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Junta de Protección Social, argumentando entre otros aspectos que:

- Se le solicitó justificar una falta de marca de entrada.
- Que llevó a cabo la justificación y aportó la prueba del caso.
- Que la justificación no quiso ser firmada por su jefatura inmediata.
- Que sin la firma de su jefatura la justificación no fue recibida a pesar de aportar copia del correo que demostraba el inconveniente que tuvo a nivel de sistema y la foto del error.
- Que la resolución que recurre señala que la justificación está prescrita sin señalar norma jurídica que apoye esa afirmación.
  Que al ser una falta de mera constatación, la Administración tiene el derecho de sancionar conforme señala el artículo 414 del Código de

Trabajo, sea hasta un mes después, contado desde el momento en que sucedió el hecho.
- Que la sanción se le aplicó el 25 de febrero de 2020, sea un mes y doce días después de sucedido el hecho, por lo que dicha falta está prescrita.
- Que el Departamento de Desarrollo de Talento Humano decidió amonestarlo aún a pesar de que el derecho para hacerlo está prescrito.
- Que solicita se acoja su recurso, se declare con lugar y se ordene eliminar la amonestación impuesta de su expediente.

OCTAVO.- Que mediante Resolución JPS-GG-GAF-DTH-006-2020 de las once horas del dos de marzo de dos mil veinte, el Departamento de Desarrollo de Talento Humano atendió y resolvió el Recurso de Revocatoria del señor Mena Vargas, declarándolo sin lugar y elevando a conocimiento del superior el Recurso de Apelación interpuesto de forma subsidiaria por el recurrente.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Recurso de Apelación tiene por finalidad que el superior revise la decisión adoptada por el inferior y en caso de que se determine que lo resuelto no se ajusta a los elementos que constan en el expediente levantado al efecto y/o a derecho, enmiende la resolución que se recurre en los términos que resulten procedentes. Así entonces corresponde a esta Junta Directiva analizar y referirse a cada uno de los aspectos que fueron valorados en su momento por el Departamento de Desarrollo de Talento Humano.

SEGUNDO.- Que con respecto al tema del control de asistencia a nivel institucional, tenemos que el Reglamento Autónomo de Organización y Servicio, contempla una serie de disposiciones que deben ser observadas en todo momento por los funcionarios.
Así entonces vemos que, el inciso p) del artículo 43 del referido reglamento establece como uno de los deberes y obligaciones de los servidores en general:

> " Sujetarse a las normas que para el control de asistencia establezca la Junta, **avisando en el menor tiempo posible de sus ausencias y llegadas tardías a sus labores y dar las causas de las mismas**. Las ausencias por enfermedad, deberán ser justificadas por medio de certificado médico según los establece el artículo 55 de este Reglamento.(el destacado es nuestro)

Por su parte, el artículo 50 del mismo cuerpo normativo bajo análisis, dispone que:

> "Salvo los casos previstos en este Reglamento, la omisión de una marca en la tarjeta al inicio o término de la jornada de trabajo, hará presumir la inasistencia del servidor a la fracción o jornada de servicio correspondiente, **salvo que justifique a mas tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que el hecho sucedió**." (el destacado es nuestro)

Aunado a las normas anteriores, se observa que, el artículo 58 del reglamento de cita dispone:

> "Todo servidor, goza de la facultad de justificar las ausencias y llegadas tardías en que incurriere, a efecto de no hacerse acreedor de las sanciones previstas en el capítulo sobre sanciones disciplinarias.

Para tal efecto **debe formular la excusa por escrito, siguiendo el orden jerárquico establecido y dentro de los tres días hábiles siguientes de los que sucedió el hecho**." (el destacado es nuestro)

A partir de las disposiciones supra transcritas, se desprende en forma clara el hecho de que, en materia de control de asistencia y la correspondiente justificación de las eventuales inconsistencias en que incurra, todo servidor debe sujetarse a las disposiciones que el Reglamento Autónomo de Organización y Servicio establece, lo que significa que por ejemplo, cuando un funcionario se ausenta, llega tarde u, omite realizar su marca de entrada y/o salida en el sistema, dispone de tres días hábiles contados desde el momento en que sucedió el hecho, para justificar la misma.

En el caso específico del aquí recurrente, se logra apreciar que, el día 13 de enero de 2020, según el mismo refiere, tuvo inconvenientes para ingresar a la Consola de Aplicaciones de la Institución, lo que consecuentemente le produjo la imposibilidad de ingresar al Módulo de Recursos Humanos y llevar a cabo su marca de ingreso a laborar de ese día; por lo que debió solicitar la asistencia de los funcionarios del Departamento de Tecnologías de Información a efecto de que le ayudaran a solucionar su problema; no obstante, una vez atendida su solicitud y solucionado su inconveniente para ingresar al Módulo de Recursos Humanos, a pesar de que conforme señalan los artículos 50 y 58 del Reglamento Autónomo, su deber era justificar tal inconsistencia antes del 16 de enero de 2020, fecha en la cual fenecía el plazo de tres días hábiles que se establecen para hacerlo, esto no ocurrió de ese modo.

TERCERO.- Que con respecto a la afirmación del aquí recurrente que reza *"La resolución recurrida dice que la justificación está prescrita, sin invocar norma jurídica que apoye semejante aseveración…"*, es a todas luces claro que, a lo que hace referencia el Departamento de Desarrollo de Talento Humano, es al vencimiento del plazo de tres días hábiles que le fue otorgado en su momento mediante el oficio JPS-GG-GAF-DTH-007-2020, al señor Mena Vargas para ejerciera su derecho de justificar la falta de marca de entrada de forma correcta, sea cumpliendo con todos los requisitos que le fueron señalados en dicho oficio.

Ciertamente, se desprende del expediente levantado al efecto que, con fecha 13 de febrero de 2020, fue recibido en ese Departamento, el oficio ASG-003-2020 que fuera remitido por el aquí recurrente, vía correo electrónico, pero el mismo carecía del visto bueno de su jefatura, requisito que expresamente le fue señalado que debía ser cumplido y no fue atendido, incumpliéndose de este modo el seguimiento del orden jerárquico establecido que establece el artículo 58 citado supra.

En razón de lo señalado, considera esta Junta Directiva que no ha existido ninguna actuación por parte del Departamento de Desarrollo del Talento Humano que pueda ser considerada como ilegal y arbitraria.

CUARTO.- Que respecto de la prescripción de la sanción impuesta que es alegada por el recurrente, señalando para ello que, en virtud de ser la omisión de marca de entrada, una falta de mera constatación, lo que debe aplicarse en este caso es el artículo 414 del Código de Trabajo, que en cuanto interesa dispone:

> "Sin perjuicio de lo que establezcan las disposiciones especiales sobre el plazo de prescripción, los derechos o las acciones de los empleadores o las empleadoras para despedir justificadamente a los trabajadores o las trabajadoras, o para disciplinar sus faltas, prescribirán en el término de un mes que comenzará a correr desde que se dio la causa para la separación o sanción **o, en su caso, desde que fueran conocidos los hechos causales**…." (el destacado es nuestro)

Es preciso aclarar que, si bien del análisis que llevó a cabo el señor Mena Vargas, el mismo señaló que, al ser su falta de marca de entrada, una falta de mera constatación, y que en virtud de ello, el mes para sancionar del que disponía la Administración corría desde el momento en que ocurrió este hecho, sea el 13 de enero de 2020, y que la notificación de la sanción que le impusieron ocurrió hasta el día 25 de febrero de 2020, sea un mes y doce días después de vencido el plazo para que la Administración pudiera actuar en este sentido; ello no significa que la afirmación llevada a cabo por el mismo, sea correcta, como de seguido se verá.

Las faltas de mera constatación, entendidas como aquellas que suelen ser evidentes a primera vista y se refieren por lo general a asuntos relacionados con ausencias, omisiones de marca y llegadas tardías principalmente, son a su vez aquellas respecto de las cuales; en reiteradas resoluciones la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, ha señalado que, no resulta necesario que la imposición de la respectiva sanción disciplinaria sea precedida por una investigación tendiente a la comprobación de la falta, ya que basta su verificación, como en este caso, con el registro de control de asistencia para sancionar la falta. (al respecto ver Voto No. 2010-000308 de las diez horas del 03 de marzo de 2010, Voto 2010-000439 de las nueve horas cuarenta minutos del 26 de marzo de 2010, Voto 2012-000194 de las diez horas veinticinco minutos del 02 de marzo de 2012, entre otros)

Ahora bien, en estos casos, debe prestarse especial atención a los plazos de prescripción, pues en efecto, conforme al artículo 414 del Código de Trabajo, éste es de un mes que corre a partir del momento en que se da el hecho o bien, a partir del momento en que son conocidos tales hechos por la persona que tiene potestad disciplinaria sobre aquel que infringe la norma, ya sea a través de un informe, una investigación u otra fuente.

En el caso que nos ocupa, tenemos que, el Departamento de Desarrollo de Talento Humano es el que se encarga de revisar el registro y control de asistencia de los funcionarios; labor que lleva a cabo una vez cerrado el sistema cada fin de mes, después de haber otorgado por el plazo de tres días hábiles, vía correo electrónico, a todos los funcionarios, la oportunidad de registrar las justificaciones de marca por las inconsistencias que hubieren cometido durante el mes y que hasta ese momento no hayan sido justificadas.

Posteriormente, una vez determinadas las inconsistencias de marca que no fueron justificadas, concede a cada funcionario que posea faltas de este tipo, un plazo de de tres días hábiles adicionales, a efecto de que lleve a cabo la justificación correspondiente, y no es sino, hasta vencido este último plazo que el Departamento de Desarrollo de Talento Humano rinde un informe final, a partir del cual, inicia la cuenta de la prescripción para aplicar la sanción disciplinaria a que se refiere el artículo 414 del Código de Trabajo.

Esta circunstancia que se da en muchas Instituciones de nuestro país, ha sido considerada correcta por la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, que ha señalado:

> "…debe considerarse correcta toda vez que como medida administrativa se establece un procedimiento interno para llevar el control y registro de la asistencia de los funcionarios, el Departamento competente para administrar ese registro, por cuestiones de afinidad y lógica, es el Departamento de Recursos Humanos, por lo tanto es obvio que hasta que ese Departamento haga la revisión del registro mensual, **que generalmente es al inicio del mes siguiente, podrá determinar si algún funcionario incurrió en ausencias o en causal de despido por éstas**." (Voto No- 2007-000810) (el destacado es nuestro)

Queda claramente demostrado entonces, que, el plazo para la prescripción en el caso de las faltas de mera constatación corre a partir del momento en que, quien tiene la posibilidad de establecer la sanción conoce de los hechos, que en el caso de la Institución se traduce al Departamento de Desarrollo de Talento Humano, quien no puede conocer de las inconsistencias en el control de marcas y determinar cuáles de ellas no cuentan con justificación hasta tanto dicho sistema no sea cerrado y revisado, situación que ocurre hasta en el mes siguiente del que se trate.

QUINTO.- Que si bien el aquí recurrente alegó la existencia de Nulidad Absoluta concomitante en el presente caso, no señaló entre sus agravios los motivos por los cuales consideraba totalmente nulo lo actuado por parte de la Administración, es preciso recordar entonces que conforme el Principio de Trascendencia del Vicio, no existe nulidad de lo actuado si el vicio alegado no ha producido indefensión, pues no existe la nulidad por la nulidad misma; dicho de otro modo, la nulidad no tiene como fundamento proteger las formas procesales sino más bien busca asegurar el derecho de defensa de las partes, el que en el caso que nos ocupa no se considera que haya sido violentada en ningún momento, pues aún a pesar de que el señor Mena Vargas no llevó a cabo las justificaciones de sus faltas de marca dentro del plazo establecido reglamentariamente, el Departamento de Desarrollo de Talento Humano, le concedió un plazo adicional para que cumpliera con este deber, sin que en ese momento haya cumplido con los requisitos que se le señalaron y dado que, la parte que ha provocado un vicio, no puede alegar la nulidad a su favor, pues nadie puede sacar provecho de su propio dolo, no considera esta Junta Directiva que exista nulidad absoluta en todo lo actuado.

Así entonces de conformidad con los argumentos de hecho y de derecho expuestos, es criterio de esta Junta Directiva que en el caso del señor Gustavo Mena Vargas, no existen elementos que aporten nuevas evidencias al expediente que hagan variar a esta Junta Directiva la decisión tomada por el Departamento de Desarrollo de Talento Humano, por lo que los argumentos planteados en su Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio deben ser rechazados en todos sus extremos y declarar el mismo sin lugar.

POR TANTO
LA JUNTA DIRECTIV A
DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL
RESUELVE:

De conformidad con los argumentos de hecho y de derecho expuestos, declarar sin lugar el Recurso de Apelación en Subsidio interpuesto por el señor **Gustavo Mena Vargas**, portador la cédula de identidad número uno-seiscientos cuatro-quinientos veinte, en contra del oficio JPS-GG-GAF-DTH-0325-2020 de fecha 24 de febrero de dos mil veinte, mediante el cual se procedió a establecerle una sanción disciplinaria consistente en una amonestación por escrito conforme el artículo 68 del Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Junta de Protección Social, por lo que se ratifica lo resuelto den dicha resolución y la sanción impuesta.

Notifíquese al señor Gustavo Mena Vargas, al lugar señalado en el escrito de interposición de su recurso, sea al correo electrónico asesoriajuridica@anep.or.cr Notifíquese al Departamento de Desarrollo del Talento Humano para lo de su cargo.

Comuníquese a la Asesoría Jurídica para que realice la notificación al señor Mena Vargas. Infórmese a la Gerencia General y al Departamento de Talento Humano.

ARTÍCULO 9. Propuesta de Decreto Ejecutivo de Modificación al Reglamento a la Ley de Loterías

Se presenta oficio JPS-AJ-318-2020 de 3 de abril de 2020, suscrito por la señora Shirley López Rivas, Abogada y la señora Marcela Sánchez Quesada, en el que indica:

> En seguimiento de las acciones llevadas a cabo a partir del acuerdo JD-189 correspondiente al Capítulo III, inciso 8), de la sesión ordinaria 14-2020, celebrada con fecha 04 de marzo del año en curso, mediante el cual se dispuso que la Presidencia de Junta Directiva remitiera un recordatorio al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con respecto a la aprobación de la propuesta de Decreto Ejecutivo de modificación al Reglamento a la Ley de Loterías, me permito indicar lo siguiente:
>
> Mediante oficio MTSS-DMT-OF-1316-2019 de fecha 16 de setiembre de 2019, suscrito por el entonces Jefe del Despacho del Ministro de Trabajo, Rolando Hidalgo Ramírez, fueron remitidas a la Asesoría Jurídica las observaciones realizadas al proyecto de Decreto Ejecutivo para modificar el Reglamento a la Ley de Loterías, mismas que fueron debidamente atendidas y remitidas al referido despacho, mediante oficio JPS-AJ-947-2019 de fecha 11 de noviembre de 2019, adjuntando además, todos los documentos requeridos para su correspondiente aprobación.
>
> Posteriormente, en atención al oficio JPS-PRES-067-2020, remitido al Despacho del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 24 de marzo de los corrientes, fue reenviado el correo electrónico de fecha 06 de diciembre de 2019, al cual se adjuntaba el oficio MTSS-DMT-OF-1845-2019 de esa misma data, suscrito por la actual Jefe del Despacho del Ministro, Gabriela Marchena Mora, así como otros documentos de la Dirección de Asuntos Jurídicos de dicho ente ministerial, con las observaciones hechas a la modificación del Reglamento que nos ocupa, correo electrónico respecto del cual se aclara, no fue recibido por nuestra dependencia hasta el día 24 de marzo de este año, luego de que nos fuera reenviado por la señora Adriana Retana Torres.
>
> Una vez analizadas las recomendaciones emitidas en el oficio MTSS-DMT-OF-1845-2019 citado supra, se ha logrado determinar por parte de esta Asesoría Jurídica, que las mismas resultan ser nuevas y diferentes de las que en su momento habían sido señaladas mediante oficio MTSS-DMT-1316-2019, pues incluso se nos requiere la remisión de la modificación de referencia a revisión y aprobación previa por parte de la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

En relación con el último aspecto señalado en el párrafo anterior, es preciso aclarar que, esta dependencia, tomando en consideración que la modificación propuesta no conlleva la inclusión y/o creación de nuevos trámites para los administrados, que resulten distintos de los ya existentes, ha llevado a cabo las consultas del caso, obteniendo respuesta del Departamento de Análisis Regulatorio de la Dirección de Mejora Regulatoria citada supra, en la que luego de determinar(Sic) que efectivamente nuestra propuesta no implica nuevos trámites, nos recomienda la inclusión de un nuevo considerando en la propuesta de decreto, en el cual se haga constar esta condición.

En virtud de lo hasta aquí expuesto, y dado que la inclusión de un nuevo considerando implica una modificación al texto de propuesta de decreto originalmente aprobado por ese Órgano Colegiado, adjunto me permito remitir el nuevo texto que se propone, con la finalidad de que sea nuevamente revisado y aprobado por los señores Miembros de Junta Directiva y continuar de este modo con los trámites para su remisión al Despacho del Ministro del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Se acoge la propuesta, se dispone:

ACUERDO JD-317

Conocido el oficio JPS-AJ-318-2020 de 3 de abril de 2020, suscrito por la señora Shirley López Rivas, Abogada y la señora Marcela Sánchez Quesada, se aprueba la siguiente propuesta de Decreto Ejecutivo:

DECRETO EJECUTIVO No.
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
LA MINISTRA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25, inciso 1), 27, inciso 1) y 28, inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública; Ley N° 6227, de 02 de mayo de 1978 y el artículo 35 de la Ley de Loterías, Ley Nº 7395 del 03 de mayo de 1994.

CONSIDERANDO:

I.- Que el artículo 2 de la Ley de Loterías, Ley N° 7395 del 03 de mayo de 1994 y el artículo 2 de la Ley Autorización para el cambio de nombre de la Junta de Protección Social y establecimiento de la distribución de rentas de las loterías nacionales, Ley N° 8718 del 17 de febrero del 2009, establecen que la Junta de Protección Social es la única administradora y distribuidora de las loterías.

II.- Que el artículo 20 de la Ley de Loterías, Ley N° 7395 del 03 de mayo de 1994, señala que la Junta cancelará, sin responsabilidad de su parte, las cuotas de lotería a quienes no se ajusten a las disposiciones de esa Ley, sus reglamentos o de cualquier otra regulación atinente, previa tramitación del procedimiento administrativo.

III.- Que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en el Voto Nº 2003-000558 de las 14:48 horas del 29 de enero del 2003, señaló que: "..si existen juegos permitidos por la Ley, su ejercicio debe ser regulado por la autoridad administrativa correspondiente, como ocurre en el caso de la Lotería Nacional...".

IV.- Que el Reglamento a la Ley de Loterías, Decreto Ejecutivo Nº 28529-MTSS-MP del 14 de marzo del 2000 establece en su artículo 72, inciso 1), las causas para la cancelación del derecho de adjudicación o autorización de venta de loterías.

V.- Que la Junta Directiva de la Junta de Protección Social, en la sesión ordinaria número 49-2019, celebrada el 26 de agosto del 2019, mediante el Acuerdo JD-640 correspondiente al Capítulo V) artículo 11), así como en la sesión ordinaria número 59-2019 celebrada con fecha 07 de octubre de 2019, mediante el Acuerdo JD-786 correspondiente al Capítulo VI), artículo 14) y, en la sesión ordinaria XX número XX-2020 celebrada con fecha xx de abril de 2020, propone reformar el artículo 72 del Reglamento a la Ley de Loterías, Decreto Ejecutivo Nº 28529-MTSS-MP del 14 de marzo del 2000 citado, con la finalidad de actualizar las causas para la cancelación de las adjudicaciones o autorizaciones de venta de sus productos, para combatir la venta de loterías ilegales y la especulación. También propone actualizar el Capítulo XX denominado "**Del comportamiento del Vendedor de Lotería**" del citado Reglamento, que sanciona los comportamientos contrarios a la normativa, a la moral y a las buenas costumbres, en los cuales incurren los adjudicatarios y vendedores de lotería autorizados y otras conductas que afectan la actividad.

VI.- Que la presente modificación, fue sometida a consulta del Departamento de Análisis Regulatorio de la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía; Industria y Comercio, vía correo electrónico, dependencia que con fecha dos de abril de dos mil veinte, señaló que, al no establecer la misma, trámites, requisitos o procedimientos, ni reformas a los existentes que impliquen nuevas cargas administrativas, la regulación no debe realizar el control previo ante la Dirección de Mejora Regulatoria.

POR TANTO:

DECRETAN:
MODIFICACIÓN REGLAMENTO A LA LEY DE LOTERÍAS,
DECRETO EJECUTIVO No. 28529-MTSS-MP DEL 14 DE MARZO DEL 2000

Artículo 1º.—Refórmese el artículo 72 del Reglamento a la Ley de Loterías, Decreto Ejecutivo No. 28529-MTSS-MP del 14 de marzo del 2000, para que en lo sucesivo se lea así:

"Artículo 72. —Son causas para la cancelación del derecho de adjudicación o autorización de venta, por el plazo que se indica, las siguientes:

a) Por cuatro años:

1) Vender, facilitar, propiciar o mantener en el lugar de venta, loterías, rifas y juegos de azar no autorizados por ley.

2) Comercializar loterías y productos de azar por medio de plataformas tecnológicas no autorizadas por la Junta.

3) Intermediar y suministrar lotería para facilitar la reventa por medio de personas no autorizadas.

4) Cuando se determine mediante sentencia en firme, que el adjudicatario o vendedor autorizado, incurrió en un delito o en una falta contra la propiedad o el patrimonio de la Junta. El plazo de cancelación se extenderá por el término de la condena, en caso de que ésta sea superior a cuatro años.

b) Por tres años:

1) No retirar la cuota de lotería, en un plazo de tres meses, sin mediar caso fortuito o fuerza mayor que lo impidan. De previo al inicio del procedimiento para determinar si procede la cancelación por no retiro, se debe haber realizado al menos una prevención al adjudicatario o vendedor autorizado con la solicitud de normalizar el retiro.

2) Hacer en todo o en parte una declaración falsa, sea de manera verbal o por medio de documento público o privado, para obtener o mantener una cuota de lotería.

3) Empeñar, dejar en depósito u otorgar en calidad de garantía, la cuota.

c) Por dos años:

1) Incurrir, propiciar o facilitar la especulación, condicionamiento o acaparamiento, en la venta de loterías. En caso de reincidencia, la cancelación será por un plazo de cuatro años.

2) Entregar depósitos bancarios sin el respaldo económico real para el retiro de lotería.

3) Incumplir con las normas establecidas en el Capítulo XX denominado "**Del comportamiento del Vendedor de Lotería**" del presente reglamento. En caso de reincidencia la cancelación será por cuatro años.

d) Por un año:

1) Entregar a personas no autorizadas, parte o la totalidad de la cuota para que realice venta al público.

e) Por seis meses:

1) Vender lotería fuera de la zona o lugar autorizado para la venta. En caso de reincidencia, la sanción será por un plazo de un año.

Aplicará la cancelación de la cuota o autorización de venta, cuando se compruebe que las conductas señaladas en los incisos 1), 2), 3), 5), 7), 8), 9), 11) y 12) de este artículo, son cometidas por el representante o dependiente del adjudicatario o vendedor autorizado.

En todos los casos de cancelación, si transcurrido el término establecido, se tiene interés en incorporarse nuevamente como adjudicatario o vendedor autorizado, se debe iniciar el trámite como solicitante nuevo.

Artículo 2.- Se agregan los artículos 72 bis y 73 ter, al Reglamento a la Ley de Loterías, Decreto Ejecutivo No. 28529-MTSS-MP del 14 de marzo del 2000, los cuales se leerán así:

"Artículo 72 bis**.** —Son causas para la revocatoria de la representación para retiro y venta, cuando se determine que el representante o dependiente del adjudicatario o vendedor autorizado:

a) Incurrió en las conductas señaladas en los incisos 1), 2), 3), 5), 7), 8), 9), 11) y 12) del artículo 72 del presente reglamento. La persona no podrá ser nombrada nuevamente como representante durante el plazo de cancelación señalado en esos incisos.

b) Incurrió en un delito o en una falta contra la propiedad o el patrimonio de la Junta. La persona no podrá ser nombrada nuevamente como representante dentro de los siguientes cuatro años o por el término de la condena, en caso de que ésta sea superior a ese plazo.

c) Infringió las normas establecidas en el Capítulo XX denominado "**Del comportamiento del Vendedor de Lotería**" del presente reglamento. La persona no podrá ser nombrada nuevamente como representante dentro de los siguientes dos años y en caso de reincidencia, ese plazo será de cuatro años.

Artículo 72 ter. —Cuando el adjudicatario o vendedor renuncie a su cuota o autorización de venta, podrá realizar una nueva solicitud transcurridos dos años, contados desde la fecha de cancelación.

La renuncia no suspende ni deja sin efecto los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite para determinar si se incurrió o no en alguna causal que haga meritoria la cancelación de la cuota o autorización de venta. Estos procedimientos serán concluidos mediante la emisión de un acto final y en caso de que sea procedente imponer la sanción de cancelación, el interesado podrá iniciar un nuevo trámite de solicitud, hasta que transcurra el plazo de sanción establecido.”.

Artículo 3º.- Se modifican los artículos 129, 130, 131, 132, del Capítulo XX denominado “**Del Comportamiento del Vendedor de Lotería**” del Reglamento a la Ley de Loterías, Decreto Ejecutivo No. 28529-MTSS-MP del 14 de marzo del 2000, los cuales en lo sucesivo dirán:

“CAPÍTULO XX
Del comportamiento del Vendedor de Lotería

Artículo 129.-Las normas contenidas en este capítulo serán de cumplimiento obligatorio y de aplicación para todas las personas que tengan la condición de adjudicatarios y vendedores autorizados de lotería y para sus representantes autorizados.

Artículo 130.-El adjudicatario o vendedor autorizado o su representante, en el ejercicio de su actividad de venta o durante su permanencia en las instalaciones de la Junta, debe:

a) Comportarse de acuerdo con las reglas de la moral, el orden público, las buenas costumbres y en respeto del público consumidor y de los funcionarios de la Junta.

b) Respetar estrictamente el orden jerárquico establecido en la Junta y canalizar con riguroso apego a este principio, toda solicitud, reclamo o queja que estimen pertinente presentar.

Artículo 131.- El adjudicatario o vendedor autorizado o su representante, en el ejercicio de su actividad de venta o durante su permanencia en las instalaciones de la Junta, debe abstenerse de:

a) Incurrir en conductas, emplear lenguaje o realizar gestos, que por las circunstancias se consideren ofensivos, indebidos y contrarios a la moral, las buenas costumbres, el orden público o perjudiquen la prestación del servicio.

b) Acudir a las vías de hecho, a la injuria, la calumnia o realizar acciones que alteren el orden, la disciplina y/o que violenten o dañen la integridad física de los adjudicatarios o vendedores, los funcionarios de la Junta o el público consumidor;

c) Causar daños materiales en las instalaciones o activos de la Junta.

Artículo 132.-La inobservancia de estas disposiciones faculta a la Junta para iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a efecto de determinar las sanciones que correspondan. En caso de que la falta sea cometida por el representante autorizado, se cancelará la representación.".

Artículo 4º.- Se derogan los artículos 133, 134 y 135, del Capítulo XX denominado "**Del Comportamiento del Vendedor de Lotería**" del Reglamento a la Ley de Loterías, Decreto Ejecutivo No. 28529-MTSS-MP del 14 de marzo del 2000.
Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. - San José, a los xxxxxx días del mes de xxxx del año dos mil veinte.

Comuníquese a la Presidencia de Junta Directiva. Infórmese a la Gerencia General y a la Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO 10. Informe de Asesoría Jurídica No. 15-2020
Se presenta el Informe de Asesoría Jurídica No. 15 del 16 de marzo de 2020, suscrito por la señora Marcela Sánchez Quesada, en el que indica:

PROCESOS JUDICIALES EN TRAMITE

a) **Ordinario Laboral No. 19-000251-1178-LA interpuesto por José Francisco Sánchez Masís:**

Pretensión:

PRETENSIÓN

Solicito que este proceso se declare con lugar en todos sus extremos y se declare:

1. Que inicié a laborar para la Junta de Protección Social el día 18 de mayo de 1979.
2. Que mediante el acuerdo 34-2000 del 26 de setiembre de 2000 y ampliación de 1979, al momento de mi retiro, tengo derecho a que se reconozcan un auxilio de cesantía por un plazo máximo de 20 años, calculados a 30 días por mes laborado.
3. Que dicho acuerdo fue incorporado a mi contrato laboral.
4. Que esto se dio a conocer a los empleados por medio de las circulares de la Gerencia General G 3825 del 14 de diciembre de 2000 y Circular de la Dirección Administrativa DA 604 del 12 de octubre de 2000.
5. Que esta situación establece una expectativa de derecho para mí como empleado de la Junta de Protección Social.

6. Que en fecha 30 de noviembre de 2018, me retiré, de ahí que se convierte en derecho lo contemplado en los acuerdos indicados, de ahí que se establezca el modo correcto de contabilizar mi derecho a auxilio de cesantía.
7. Que se realice por parte del Juzgado de Trabajo, los ajustes, cálculos y pagos correspondientes a las diferencias dejadas de percibir por concepto de auxilio de cesantía en razón de 39 años y 6 meses de servicios continuos, así como el pago de los intereses administrativos.
8. Que se condene a la demandada al pago de ambas costas de esta acción.
9. En caso de que mi demanda sea declinada, se me absuelva del pago de ambas costas por litigar de buena fe.

Sentencia de Primera Instancia No. 2020000439 de las 7.16 hrs del 03 de marzo del 2020:

De conformidad con los artículos 29, 511, 560, 562, 565, 586 y 590 del Código de Trabajo, así como con el numeral 22 de la Convención Colectiva de la Junta de Protección Social misma que se encuentra vigente y analizada la prueba conforme criterios lógicos, de la experiencia, la ciencia, el correcto entendimiento humano, se declara **CON LUGAR** la demanda ordinaria laboral interpuesta por **JOSÉ FRANCISCO SÁNCHEZ MASIS,** mayor, pensionado, vecino de Cartago, portador de la cédula de identidad 3-225-577, contra la **JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL,** representada por la señora Esmeralda Britton González, cédula de identidad 1-0602-0819, se condena a la parte demandada a cancelar al accionante por concepto de diferencias de cesantía en la **modalidad 30/20** y siendo que a la parte actora le corresponden 90 días por concepto de cesantía le corresponde el monto de cinco millones ochocientos setenta y cinco mil novecientos sesenta colones con cincuenta céntimos (5.875.960,50). Para la **modalidad 20/20** y siendo que a la parte actora le corresponden 340 días por el monto de veintidós millones ciento noventa y ocho mil setenta y tres colones, (22.198.073,00). Para un total de veintiocho millones setenta y cuatro mil treinta y tres colones con cincuenta céntimos, (28.638.777,50). Ahora bien, siendo que la parte demandada canceló el monto de veintisiete millones seiscientos treinta y ocho mil setecientos setenta y siete colones con cincuenta céntimos, (27.638.77.50) monto que debe de ser imputado ya que fue cancelado al actor, es por lo anterior que por dicho concepto es en deber el monto de **cuatrocientos treinta y cinco mil doscientos cincuenta y seis colones, (435.256,00)** suma a la cual deberá de hacerse las deducciones legales correspondientes. Sin perjuicio que se deduzca en sede administrativa cualquier concepto que le fuera cancelado al actor por el extremo que es objeto de análisis del presente proceso judicial. Es importante señalar que las prentesiones enumeradas 1, 2, 3, 4 y 5 no son pretensiones jurídicas propiamente por lo que, sobre la mismas no puede mediar pronunciamiento sino solo a lo que tiene relación con los hechos y el objeto del proceso tal y como se abordo por quien redacta en el presente proceso. Deberá cancelar sobre el monto que corresponde por el pago del cesantía, la parte demandada los intereses y la indexación, de conformidad con el artículo 565 del Código de Trabajo, en el caso de los **intereses** estos deberán ser cancelados de acuerdo a lo fijado en el artículo 565 inciso 1) a partir de la exigibilidad del adeudo sea al cese de la relación laboral, que corresponde a partir del 30 de noviembre del 2018 y hasta su efectivo pago. Montos que se calcularán en la vía de ejecución de sentencia. Es así, porque este fallo de primera instancia

puede ser variado de múltiples formas y tardar un tiempo considerable para poder hacer el cálculo certeramente. Por ello, en aplicación de los principios dispositivo y de celeridad tutelados en el numeral 424 de este Código, se considera más ágil que a la parte actora se le calculen y liquiden los intereses y la indexación en un solo momento, pues, de calcularlos por parte del juez sin tener la certeza de la fecha en que se hará el efectivo pago del principal. En el caso de la **indexación** de conformidad con el numeral 565 inciso 2) deberá la parte demandada adecuar los extremos económicos principales actualizándolos al valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del área metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje entre el mes anterior a la presentación de la demanda y el precedente a aquel en que efectivamente se realice el pago. La Junta de Protección Social interpuso la **excepción** de falta de derecho y pago , mismas que deben ser rechazadas por cuanto le asiste al trabajador un presupuesto preexistente para demandar su pretensión, así como el derecho al pago por la diferencia anotada en la fórmula del pago. De conformidad con el artículo 5. De conformidad con el artículo 562 del Código de Trabajo, se condena a la Junta de Protección Social al pago de ambas **costas**, tasándose las personales en el veinte por ciento del total de la condenatoria, lo anterior por caer vencida la parte demandada en la totalidad de pretensiones planteadas por el accionante. Se advierte a las partes lo dispuesto en el artículo 586 y 590 del Código de Trabajo puede interponer recurso de casación dentro de **10** días a partir de la notificación de la presente sentencia por tratarse de un proceso de cuantía inestimable. Ante este órgano jurisdiccional también deberán exponer en forma verbal o escrita, los motivos de hecho o de derecho en que la parte recurrente apoya su inconformidad, bajo apercibimiento de declarar inatendible el recurso. **NOTIFÍQUESE. MÓNICA ZÚÑIGA VEGA. JUEZA.**

Se formuló recurso de casación.

Se ratifica el recurso presentado.

ACUERDO JD-318
Se ratifica recurso de casación presentado por la institución en el Ordinario Laboral No. 19-000251-1178-LA interpuesto por José Francisco Sánchez Masís.

Comuníquese a la Asesoría Jurídica. Infórmese a la Gerencia General

b) Amparo de Legalidad No. 19-002806-1027-CA presentado por K SINO NET LIMITADA:

Pretensión:

PRETENSION:

En razón de lo antes expuesto solicito:

1. Que su Autoridad acoja para su trámite la presente gestión y otorgue el traslado correspondiente y prevenga a la JPS a dar formal respuesta a la solicitud de respuesta planteada el 25 de setiembre de 2018.
2. Que su Autoridad declare con lugar el presente proceso de amparo de legalidad.
3. Que se condene en costas.

Sentencia No. 1220-2020 de las 15.15 horas del 15 de abril del 2020:

POR TANTO

Con fundamento en el numeral 35.2 del Código Procesal Contencioso Administrativo, se da por terminado este proceso sin especial condenatoria en costas. Se ordena el archivo del expediente**. (f) Marisol de Jesús Salas Fallas. JUEZA.-**

Se da por conocido.

c) **Medida Cautelar presentada por K SINO NET LIMITADA dentro del Ordinario Contencioso No. 19-005105-1027-CA:**

Pretensión:

"1. Se suspendan los efectos de los acuerdos de Junta Directiva JD-659 y JD678, de 2 y 9 de setiembre de 2019, y de las conductas administrativas, así como cualquiera que le sea conexa o consecuente, contenidas en los oficios JPS-PRES-311- 2019, JPS-PRES-319-2019, JPS-PRES-320-2019, JPS-PRES-321-2019, JPSPRES-322-2019, JPS-PRES-323-2019, JPS-PRES-324-2019, JPS-PRES-325-2019, JPS-PRES-326-2019. 2. Se ordene a la JPS se abstenga de enviar comunicados similares a otros medios de comunicación distintos a los contenidos en los oficios anteriores. 3. Se suspendan los efectos de las conductas administrativas, así como cualquiera que le sea conexa o consecuente, contenida en el documento de 26 de setiembre de 2019, denominado "Comunicado Urgente, MUNICIPALIDADES, CONSEJOS DE DISTRITO, ALCALDES MUNICIPALES". 4. Se ordene a la JPS se abstenga de realizar comunicados similares a los contenidos en los anteriores puntos 1 y 2 a los puntos de venta de Ksino. Subsidiarias: 1. Se ordene a la JPS se abstenga de realizar nuevos acuerdos similares y/o concurrentes de relacionados con el contenido de los acuerdos JD-659 y JD-678, de 2 y 9 de setiembre de 2019. 2. Se ordene a la JPS se abstenga de reiterar los comunicados realizados a los medios de comunicación indicados en los oficios JPS-PRES-311-2019, JPS-PRES-319-2019, JPS-PRES-320-2019, JPS-PRES-321-2019, JPS-PRES-322-2019, JPS-PRES-323- 2019,JPS-PRES-324-2019, JPS-PRES-325-2019, JPS-PRES-326-2019. 3. Se ordene a la JPS se abstenga de reiterar el comunicado y/o similar al comunicado de 26 de setiembre de 2019 a las Municipalidades del país y al Ministerio de Salud."

Se otogan 03 días a la JPS para referirse a la Medida Cautelar.

Se da por conocido.

ARTÍCULO 11. Informe de Asesoría Jurídica No. 16-2020

Se presenta el Informe de Asesoría Jurídica No. 16 del 16 de marzo de 2020, suscrito por la señora Marcela Sánchez Quesada, en el que indica:

PROCESOS JUDICIALES EN TRAMITE

Ordinarios Laborales con la siguiente pretensión:

a) Cálculo del salario que va a recibir durante sus vacaciones, tomando el promedio de las remuneraciones ordinarias y extraordinarias devengadas por él durante las últimas cincuenta semanas contadas a partir del momento en que adquiera su derecho al descanso.

b) Sumas dejadas de percibir durante todos los años laborados para la JPS y hasta la fecha de finalización de este proceso, por concepto de diferencias salariales entre lo pagado por concepto de vacaciones y lo que debería haberse pagado en cumplimiento del Código laboral y normativa relacionada.
c) Diferencias por concepto de anualidades, salario escolar, aguinaldo y todos aquellos rubros laborales que se impacten por lo dejado de percibir. Así como los ajustes por revaloraciones salariales, producto de los estudios integrales realizados.
d) Intereses al tipo legal por las sumas dejadas de percibir.
e) Indexación positiva de las sumas dejadas de percibir.
f) Costas del proceso

Sentencias de Primera Instancia de los siguientes Ordinarios Laborales

a) 19-0015555-0505-LA (sic) interpuesto por Jaime Bogarín Mora

Sentencia No. 2020-000518 de las diez horas del 19 de marzo, 2020:

POR TANTO

En consecuencia, se rechaza a excepción de falta de derecho, se declara **parcialmente con lugar** la demanda ordinaria laboral de **MINOR JESÚS PORRAS VILLEGAS** cédula de identidad número 6-0288-0338, contra la **JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL DE SAN JOSÉ.** Deberá la demandada cancelar al actor la **diferencia del salario para los períodos de vacaciones disfrutados**, contemplando los salarios extraordinarios devengados en cada período, l**as diferencias por concepto de aguinaldo que de esto resulten**, deberá la demandada realizar los cálculos correspondientes en sede administrativa, y si surge contención entre las partes proceder con la ejecución de esta sentencia. Sobre la diferencia que se otorga deberá cancelar la parte demandada a la actora intereses desde la fecha en que debió ser pagado cada rubro, al tipo de rédito establecido en el artículo 497 del Código de Comercio hasta la efectiva cancelación de lo adeudado; deberá la parte demandada cancelar a la parte actora sobre la diferencia que se otorga, la actualización al valor presente, para realizar el cálculo de indexación se toma como fecha inicial un mes antes de la presentación de la demanda conforme al parámetro establecido en el artículo 565.2 del Código de Trabajo, y un mes antes del efectivo pago. **Costas:** se condena a la demandada al pago de costas personales y procesales, estableciendo las personales en el quince por ciento del principal que se otorga. Se declara sin lugar respecto de las pretensiones de que se reconozcan y cancelen las diferencias por concepto de anualidades, salario escolar, y todos aquellos rubros laborales que se impacta por lo dejado de percibir, así como los ajustes por revaloraciones salariales, producto de los estudios integrales realizados.

ADICIÓN Y ACLARACIÓN N°2020- 563 de las 15.36 hrs del 16-04-2020:

"En consecuencia, se rechaza a excepción de falta de derecho, se declara **parcialmente con lugar** la demanda ordinaria laboral de **JAIME ANTONIO BOGARÍN MORA**, cédula de identidad 1-535-311, vecino de San José contra la **JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL DE SAN JOSÉ."**

b) 19-002062-0505-LA interpuesto por Geiner Rosales Leal

Sentencia No. 650-2020 de las 18.21 hrs del 03 de abril, 2020:

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y los artículos 2, 4, 11, 112 de la Ley General de la Administración Público, artículo 157 del Código de Trabajo, artículo 59 de la Constitución Política, artículos 1, 2, 34 y 35 del Reglamento Autónomo de Organización de la Junta de Protección Social. Se rechaza la excepción de Falta de Derecho interpuesta por la parte demandada por improcedente. En consecuencia, **SE DECLARA CON LUGAR** la demanda de **HEINER ROSALES LEAL CONTRA la JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL DE SAN JOSÉ,** representada por su presidenta Esmeralda Britton González, con facultades de Apoderada Generalísima sin límite de suma.

Por ende; **a) se reconoce que el salario que tuvo y debe recibir durante sus vacaciones, el trabajador en toda la relación laboral;** se debe calcular con base en el promedio de las remuneraciones ordinarios y extraordinarias devengadas, por él durante las últimas cincuenta semanas, contadas a partir del momento en que adquiera su derecho al descanso. **b) Se condena a la parte demandada a cancelar, las sumas dejadas de percibir durante todos los años laborados para la Junta de Protección Social,** y hasta la fecha de finalización de este proceso. Lo anterior, ***por concepto de diferencias salariales entre lo pagado por concepto de vacaciones y lo que debería haberse pagado*** en cumplimiento del Código laboral y normativa relacionada. **c) Se condena a la parte demanda a reconocer y cancelar las diferencias** por concepto de anualidades, y otros como; salario escolar, aguinaldo, rubro de antigüedad, quinquenio, aporte al régimen de pensiones de la Caja Costarricense del Seguro Social, riesgo de seguridad del 18%, cargas sociales, aporte patronal a la asociación solidarista, a fondo de pensión obligatoria, fondo de capitalización laboral. Así como los ajustes por revaloración salarial, producto de los estudios integrales realizados.

En virtud de que no se cuenta con los elementos suficientes para realizar el cálculo de lo adeudado, el mismo debe ser realizado vía administrativa, sin perjuicio de que acuda la parte actora a la etapa de ejecución de sentencia en caso de inconformidad.

En cuanto a los **INTERESES**, se conceden los **intereses** conforme a la tasa básica pasiva del Banco Central de Costa Rica, **son exigibles a partir del momento en que se realiza el reconocimiento del beneficio económico a favor de la parte actora,** con la **fecha del dictado de esta sentencia,** hasta su efectivo pago.

Se otorga la INDEXACION, regulado en el artículo 565 del Código de Trabajo, la misma se liquidará en ejecución de sentencia y correrá a partir del 11 Octubre del 2019, que corresponde al mes antes de la interposición de la demanda hasta la fecha de su efectivo pago.

Se condena a la parte demandada al pago de las costas personales y procesales ocasionadas, fijándose estas últimas en un veinte por ciento, de las sumas resultantes, calculadas al actor.

c) 19-001564-0505-LA interpuesto por Minor Porras Villegas

Sentencia No. 2020-000442 de las 15.49 hrs del 04 de marzo, 2020:

POR TANTO

En consecuencia, se rechaza a excepción de falta de derecho, se declara **parcialmente con lugar** la demanda ordinaria laboral de **MINOR JESÚS PORRAS VILLEGAS** cédula de identidad número 6-0288-0338, contra la **JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL DE SAN JOSÉ.**

Deberá la demandada cancelar al actor la **diferencia del salario para los períodos de vacaciones disfrutados**, contemplando los salarios extraordinarios devengados en cada período, debiendo en adelante además cancelarsele el salario durante las vacaciones que disfrute contemplando estos rubros; l**as diferencias por concepto de aguinaldo que de esto resulten**, deberá la demandada realizar los cálculos correspondientes en sede administrativa, y si surge contención entre las partes proceder con la ejecución de esta sentencia. Sobre la diferencia que se otorga deberá cancelar la parte demandada a la actora intereses desde la fecha en que debió ser pagado cada rubro, al tipo de rédito establecido en el artículo 497 del Código de Comercio hasta la efectiva cancelación de lo adeudado;deberá la parte demandada cancelar a la parte actora sobre la diferencia que se otorga, la actualización al valor presente, para realizar el cálculo de indexación se toma como fecha inicial un mes antes de la presentación de la demanda conforme al parámetro establecido en el artículo 565.2 del Código de Trabajo, y un mes antes del efectivo pago. **Costas:** se condena a la demandada al pago de costas personales y procesales, estableciendo las personales en el quince por ciento de lo que se otorga. Se declara sin lugar respecto de las pretensiones de que se reconozcan y cancelen las diferencias por concepto de anualidades, salario escolar, y todos aquellos rubros laborales que se impacten por lo dejado de percibir, así como los ajustes por revaloraciones salariales, producto de los estudios integrales realizados…"

d) 19-001557-0505-LA interpuesto por Gerardo Gómez Campos

Sentencia de Primera Instancia No. 000605-2020 de las 15.43 hrs del 14 de abril, 2020:

POR TANTO

En consecuencia, se rechaza a excepción de falta de derecho, se declara **PARCIALMENTE CON LUGAR** la demanda ordinaria laboral de **GERARDO GÓMEZ CAMPOS**, cédula de identidad 1-590-571, contra la **JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL DE SAN JOSÉ.** Deberá la demandada cancelar al actor la **diferencia del salario para los períodos de vacaciones disfrutados**, contemplando los salarios extraordinarios devengados en cada período, l**as diferencias por concepto de aguinaldo que de esto resulten**, deberá la demandada realizar los cálculos correspondientes en sede administrativa, y si surge contención entre las partes proceder con la ejecución de esta sentencia. Sobre la diferencia que se otorga deberá cancelar la parte demandada al actor intereses desde la fecha en que debió ser pagado cada rubro, al tipo de rédito establecido en el artículo 497 del Código de Comercio hasta la efectiva cancelación de lo adeudado;deberá la parte demandada cancelar a la parte actora sobre la diferencia que se otorga, la actualización al valor presente, para realizar el cálculo de indexación se toma como fecha inicial un mes antes de la presentación de la demanda conforme al parámetro establecido en el artículo 565.2 del Código de Trabajo, y un mes antes del efectivo pago. **Costas:** se condena a la demandada al pago de costas personales y procesales, estableciendo las personales en el quince por ciento del principal que se otorga. Se declara sin lugar respecto de las pretensiones de que se reconozcan y cancelen las diferencias por concepto de anualidades, salario escolar, y todos aquellos rubros laborales que se impacta por lo dejado de percibir, así como los ajustes por revaloraciones salariales, producto de los estudios integrales realizados.

e) 19-001560-0505-LA interpuesto por Alfredo Sanabria Chaves

Sentencia de Primera Instancia No. 000604-2020 de las 14.46 horas del 14 de abril, 2020:

POR TANTO

En consecuencia, se rechaza a excepción de falta de derecho, se declara **PARCIALMENTE CON LUGAR** la demanda ordinaria laboral de **ALFREDO SANABRIA CHAVES**, cédula de identidad 3-258-358, contra la **JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL DE SAN JOSÉ.** Deberá la demandada cancelar al actor la **diferencia del salario para los períodos de vacaciones disfrutados**, contemplando los salarios extraordinarios devengados en cada período, l**as diferencias por concepto de aguinaldo que de esto resulten**, deberá la demandada realizar los cálculos correspondientes en sede administrativa, y si surge contención entre las partes proceder con la ejecución de esta sentencia. Sobre la diferencia que se otorga deberá cancelar la parte demandada al actor intereses desde la fecha en que debió ser pagado cada rubro, al tipo de rédito establecido en el artículo 497 del Código de Comercio hasta la efectiva cancelación de lo adeudado; deberá la parte demandada cancelar a la parte actora sobre la diferencia que se otorga, la actualización al valor presente, para realizar el cálculo de indexación se toma como fecha inicial un mes antes de la presentación de la demanda conforme al parámetro establecido en el artículo 565 del Código de Trabajo, y un mes antes del efectivo pago. **Costas:** se condena a la demandada al pago de costas personales y procesales, estableciendo las personales en el quince por ciento del principal que se otorga. Se declara sin lugar respecto de las pretensiones de que se reconozcan y cancelen las diferencias por concepto de anualidades, salario escolar, y todos aquellos rubros laborales que se impacta por lo dejado de percibir, así como los ajustes por revaloraciones salariales, producto de los estudios integrales realizados.

Recursos de Casación

A la fecha se formularon recursos en los siguientes procesos:

a) 19-001564-0505-LA interpuesto por Minor Porras Villegas
b) 19-0015555-0505-LA (sic) interpuesto por Jaime Bogarín Mora

Se presentan los cálculos preliminares confeccionados por Desarrollo del Talento

Cálculos DTH 09-12-2019 (Solicitud de aclaración en oficios JPS-AJ-1041-2019 / JPS-AJ-1062-2019)

CODIGO EMPLEADO	NOMBRE	PRINCIPAL	INDEXACIÓN	INTERESES	COSTAS	CARGAS PATRONALES	APORTE PATRONAL	TOTAL
1179	ARROYO GONZALEZ FRANCISCO	204,252.09	5,358.17	27,778.28	47,477.71	53,387.73	11,172.23	284,866.25
1090	BALLESTERO MIRANDA JUAN	803,481.38	26,682.87	135,169.91	193,066.83	211,442.83	44,247.75	1,158,400.99
767	BOGARIN MORA JAIME ANTONIO	4,147,136.58	818,206.75	1,801,520.20	1,353,372.70	1,264,672.94	264,652.80	8,120,236.23
1040	CARVAJAL MADRIZ ROGER	2,089,627.69	169,498.11	643,398.77	580,504.91	575,399.34	120,411.41	3,483,029.49
1178	CRUZ MURILLO ERICK	122,752.00	3,220.17	16,694.27	28,533.29	32,085.11	6,714.32	171,199.73
357	FERNANDEZ CAMPOS VICTOR	4,336,001.26	2,456,048.08	2,785,212.42	1,915,452.35	1,729,934.97	362,016.23	11,492,714.12
1176	FONSECA HERRERA STEVEN	417,675.36	15,228.22	69,360.86	100,452.89	110,260.54	23,073.76	602,717.33
99	GOMEZ CAMPOS GERARDO	5,115,188.30	2,713,861.06	3,004,815.85	2,166,773.04	1,994,058.87	417,288.33	13,000,638.26
768	HERNANDEZ LOPEZ RONALD	5,257,848.67	1,368,726.88	2,642,816.84	1,853,878.48	1,687,788.79	353,196.48	11,123,270.88
725	HIDALGO CHINCHILLA GIOVANNI	5,489,407.04	1,573,042.64	2,705,930.08	1,953,675.95	1,798,805.93	376,428.57	11,722,055.72
1127	HIDALGO CORRALES VICTOR	192,136.71	4,116.23	24,009.14	44,052.42	49,985.62	10,460.28	264,314.50
1143	JARA JIMENEZ ARNOLDO	222,253.12	4,274.56	26,391.18	50,583.77	57,696.60	12,073.93	303,502.64
1146	JIMENEZ CECILIANO MAIKEL	243,726.75	5,039.42	30,036.08	55,760.45	63,360.74	13,259.24	334,562.70
817	JIMENEZ CHAVARRIA JOSE	2,499,556.98	283,743.83	815,866.79	719,833.52	708,906.72	148,349.93	4,319,001.11
937	LEDEZMA OROZCO CARLOS	1,272,862.04	84,146.18	340,377.13	339,477.07	345,629.99	72,328.54	2,036,862.42
747	LOPEZ CHAVARRIA SERGIO	3,188,131.26	412,281.75	1,046,660.74	929,414.75	917,025.20	191,902.01	5,576,488.51
1095	MARIN CHINCHILLA CRISTOPHER	503,940.47	15,093.19	78,915.52	119,589.84	132,197.87	27,664.49	717,539.02
1076	MATA ZUÑIGA ALAIN	471,679.30	29,594.89	131,377.39	126,530.32	127,674.54	26,717.91	759,181.90
1192	MENA MORALES ALFREDO	164,432.07	1,054.01	12,963.32	35,689.88	42,149.31	8,820.41	214,139.29
1109	MONTERO MARTINEZ KENDALL	234,075.26	8,639.49	40,369.53	56,616.86	61,819.45	12,936.70	339,701.15
892	MORA HERRERA MAURICIO	2,066,979.99	131,166.36	493,879.06	538,405.08	559,867.88	117,161.20	3,230,430.49
1067	PORRAS VILLEGAS MINOR	623,814.41	40,966.17	168,526.23	166,661.36	169,319.61	35,432.80	999,968.16
871	ROJAS BRENES FRANCISCO	2,948,498.91	418,950.74	1,167,631.35	907,016.20	857,689.43	179,485.07	5,442,097.20
902	ROSALES LEAL GEINER	2,738,362.10	292,979.26	940,696.77	794,407.62	772,082.64	161,570.49	4,766,445.75
1177	RUGAMA PEREIRA ALEXIS	119,090.11	677.45	9,121.31	25,777.77	30,504.80	6,383.61	154,666.64
586	SANABRIA CHAVES ALFREDO	4,235,821.73	1,895,936.19	2,215,261.74	1,669,403.93	1,561,758.74	326,822.70	10,016,423.58
1119	SOLIS ZAMORA MAURICIO	491,998.30	18,955.18	84,920.41	119,174.78	130,139.85	27,233.82	715,048.67
122	VARGAS SALAZAR RONALD	2,362,505.52	1,928,069.82	1,525,332.14	1,163,181.50	1,092,809.54	228,687.67	6,979,088.99
		52,563,235.40	14,725,557.70	22,985,033.31	18,054,765.28	17,138,455.60	3,586,492.67	129,053,539.97

Indica la señora Marcela Sánchez que mediante oficios JPS-AJ-1041-2019 y JPS-AJ-1062-2019 se le solicitó a Talento Humano aclaración sobre qué aspectos se consideraban en el monto principal; aún no se ha recibido.

Se presentaron los recursos de casación pero no se puede asegurar un éxito porque efectivamente se estaba pagando diferente a lo establecido en el Código de Trabajo, por lo que deberá la Junta Directiva considerar si se mantiene casación o se desiste y se paga lo que haya que pagar en este momento para que no se incremente los rubros de intereses e indexación.

Sugiere la señora Presidenta que se solicite una estimación del costo de atender estos procesos.

Ampliamente comentado, se dispone:

ACUERDO JD-319
Se solicita al Departamento de Talento Humano atender las solicitudes de aclaración cursadas por la Asesoría Jurídica mediante los oficios JPS-AJ-1041-2019 y JPS-AJ-1062-2019, relacionadas con los procesos judiciales interpuestos por agentes de seguridad y vigilancia.

Asimismo, se le solicita calcular el costo estimado que implica que la Asesoría Jurídica atienda los procesos interpuestos por los funcionarios de la Unidad de Seguridad y Vigilancia relacionados al cálculo del salario a recibir durante vacaciones, tomando el promedio de las remuneraciones ordinarias y extraordinarias devengadas. **ACUERDO FIRME**

Plazo de cumplimiento: inmediato

Comuníquese al Departamento de Desarrollo del Talento Humano. Infórmese a la Gerencia General y a la Asesoría Jurídica.

ACUERDO JD-320
Se ratifican los recursos de casación presentados por la institución en los siguientes procesos:

- 19-001555-0505-LA interpuesto por Jaime Bogarín Mora
- 19-002062-0505-LA interpuesto por Geiner Rosales Leal
- 19-001564-0505-LA interpuesto por Minor Porras Villegas

Se autoriza a la Asesoría Jurídica a presentar recurso de casación en los siguientes procesos:
- 19-001557-0505-LA interpuesto por Gerardo Gómez Campos
- 19-001560-0505-LA interpuesto por Alfredo Sanabria Chaves

ACUERDO FIRME

Comuníquese a la Asesoría Jurídica. Infórmese a la Gerencia General

ARTÍCULO 12. Informe de Asesoría Jurídica No. 17-2020
Se presenta el Informe de Asesoría Jurídica No. 17 del 19 de marzo de 2020, suscrito por la señora Marcela Sánchez Quesada, en el que indica:

PROCESOS JUDICIALES EN TRAMITE

a) Ordinario Laboral No. 19-001973-0173-LA – 8 interpuesto por Minor Barrientos Madrigal:

Pretensión:

PRETENSIÓN

Solicito que este proceso se declare con lugar en todos sus extremos y se declare:

1. Que inicié a laborar para la Junta de Protección Social el día 16 de enero de 1980.
2. Que mediante el acuerdo 34-2000 del 26 de setiembre de 2000 y ampliación de 1979, al momento de mi pensión, tengo derecho a que se reconozcan un auxilio de cesantía por un plazo máximo de 20 años, calculados a 30 días por mes laborado, pues al salir de mi puesto, ya tenía a partir del año 2000 tenía los veinte años de laborar de manera continua para la Junta.
3. Que dicho acuerdo fue incorporado a mi contrato laboral.
4. Que esto se dio a conocer a los empleados por medio de las circulares de la Gerencia General G 3825 del 14 de diciembre de 2000 y Circular de la Dirección Administrativa DA 604 del 12 de octubre de 2000.
5. Que esta situación establece una expectativa de derecho para mí, como empleado de la Junta de Protección Social, actuando siempre de buena fe.
6. Que en fecha 01 de diciembre de 2018, me retiré de laborar para la Junta de Protección Social, de ahí que se convierte en derecho lo contemplado en los acuerdos indicados, de ahí que se establezca el modo correcto de contabilizar mi derecho a auxilio de cesantía.
7. Que se realice por parte del Juzgado de Trabajo, los ajustes, cálculos y pagos correspondientes a las diferencias dejadas de percibir por concepto de auxilio de cesantía en razón de 39 años de servicios continuos, así como el pago de los intereses administrativos.
8. Que se condene a la demandada al pago de ambas costas de esta acción.
9. En caso de que mi demanda sea declinada, se me absuelva del pago de ambas costas por litigar de buena fe.

Sentencia de Primera Instancia No. N° 2020000634 de las doce horas y siete minutos del diecisiete de abril de dos mil veinte:

POR TANTO:

De conformidad con lo antes expuesto y citas legales mencionadas, la excepción de falta de derecho se acoge. SE DECLARA SIN LUGAR LA DEMANDA presentada por MINOR RODRIGO BARRIENTOS MADRIGAL, en contra de LA JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL, se declara sin lugar. Son ambas costas a cargo de la parte actora, y se fijan los honorarios de abogado en la suma prudencial de ciento cincuenta mil colones NOTIFÍQUESE.- Edith Núñez Briceño. Jueza.

Se da por conocido.

PROCESOS JUDICIALES NUEVOS

a) Ordinario Laboral No. 20-000211-0505-LA interpuesto por Ligia Quirós Mena:

Pretensión:

Petitoria:

Solicito que en sentencia se condene a la Demandada a que me ajuste y pague las diferencias dejadas de percibir por auxilio de cesantía conforme lo dispone el artículo 22 del convenio colectivo o sea me cancele 20 años de auxilio y cesantía que se deben calcular de la siguiente forma : 20 años a razón de 14 años servidos a 30 días por año y 6 años a razón de 20 días por año servido para un total de 540 días de Cesantía .Que se condene a la demandada a pagarme en forma indexada los rubros que es en deberme por concepto por auxilio de Cesantía , así como los intereses de ley desde que se originaron las sumas en deberme hasta su efectivo pago , que se le condene a efectuar los cálculos y pagos administrativamente por tener la demandada la información completa de mis salarios. Que se condene a la Demanda a pagar ambas costas.

Se otorgaron 10 días para contestar la demanda.

Se da por conocido

ARTÍCULO 13. Directriz 082-MP-S del 27 de abril de 2020

La señora Marcela Sánchez presenta el texto de la Directriz-082-MP-S publicada en el alcance No.99 a la Gaceta No. 93 del 27 de abril de 2020.

DIRECTRIZ Nº 082-MP-S
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
LA MINISTRA A.I. DE LA PRESIDENCIA
Y EL MINISTRO DE SALUD

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 11, 140, incisos 3), 8), 18) y 20), 146, de la Constitución Política; artículos 11, 25, 28 párrafo 2), inciso b), 99, 100, y 113, inciso 1) y 3) de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6227 del 2 de mayo de 1978; los artículos 1, 4, 6, 7, 160, 177, 337, 338, 340, 341, 355 y 356 de la Ley General de Salud, Ley número 5395 del 30 de octubre de 1973; los artículos 2 inciso b), c) y e) y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley número 5412, del 08 de noviembre de 1973; el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020; y,

CONSIDERANDO:

I. Que los artículos 21 y 50 de la Constitución Política regulan los derechos fundamentales a la vida y salud de las personas, así como el bienestar de la población, que se constituyen en bienes jurídicos de interés público que el Estado está obligado a proteger, mediante la adopción de medidas que les defiendan de toda amenaza o peligro.

II. Que los artículos 1, 4, 6, 7, 337, 338, 340, 341, 355 y 356 de la Ley General de Salud, Ley número 5395 del 30 de octubre de 1973, y 2 inciso b) y c) y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley número 5412 del 08 de noviembre de 1973, regulan la obligación de protección de los bienes jurídicos de la vida y la salud pública por parte del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud.

III. Que la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado, y que las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas relativas a la salud son de orden público, por lo que en caso de conflicto prevalecen sobre cualesquiera otras disposiciones de igual validez formal.

IV. Que la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, mediante resolución número 1/2020 Pandemia y Derechos Humanos en las Américas del 10 de abril de 2020 señaló que todas las políticas y medidas que se adopten para prevenir la ocurrencia de afectaciones al derecho a la salud, la integridad personal y la vida, deben basarse en un enfoque de derechos humanos que contemple la universalidad e inalienabilidad; indivisibilidad; interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos; la igualdad y la no discriminación; la perspectiva de género, diversidad e interseccionalidad; la inclusión; la rendición de cuentas; el respeto al Estado de Derecho y el fortalecimiento de la cooperación entre los Estados.

V. Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud elevó la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia dada la rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, lo cual exige la oportuna adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a estas circunstancias extraordinarias de crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud, tanto por el muy elevado número de personas afectadas como por el extraordinario riesgo para su vida y sus derechos.

VI. Que mediante el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, se declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación sanitaria provocada por la enfermedad causada por el COVID-19.

VII. Que ante la situación epidemiológica actual por COVID-19 en el territorio nacional y a nivel internacional, el Poder Ejecutivo está llamado a reforzar, con apego a la normativa vigente, las medidas de prevención por el riesgo en el avance de dicho brote que, por las características del virus resulta de fácil transmisión mayormente con síntomas, pero también en personas sin síntomas manifiestos, lo cual representa un factor de aumento en el avance del brote por COVID-19, provocando una eventual saturación de los servicios de salud y la imposibilidad de atender oportunamente a aquellas personas que enfermen gravemente.

VIII. Que en el contexto actual generado por el COVID-19, es primordial resguardar la salud de la población y evitar la saturación de los servicios de salud, en especial las unidades de cuidados intensivos a causa de esta enfermedad. Por ello, el Poder Ejecutivo debe tomar acciones específicas para disminuir el aumento en la propagación del COVID-19 y así, procurar el óptimo abordaje de la situación acarreada por el COVID-19.

IX. Que en razón de la evolución de casos nuevos de COVID-19 en Costa Rica, es menester planificar y organizar medidas que aseguren la continuidad de los centros de trabajo, actividades y servicios, con estrictos protocolos según las disposiciones del Ministerio de Salud y de conformidad con el comportamiento epidemiológico de dicha enfermedad en las próximas semanas.

X. Que resulta necesario, para la Administración Pública disponer de un proceso participativo con el sector privado, en aras de construir medidas conjuntas para todos los sectores nacionales, mediante una planificación efectiva que permita minimizar el impacto sobre la población trabajadora, sus clientes y sus familias, así como para garantizar la aplicación de un enfoque de derechos humanos en su implementación.

XI. Que en virtud de la naturaleza del COVID-19 como enfermedad, las medidas por aplicar pueden cambiar dependiendo de las características y niveles de transmisión, por lo que se deben poner en práctica de manera paulatina, según el nivel de impacto, así como de acuerdo con el analisis y actualización de las mismas en el tiempo.

XII. Que el Estado de Costa Rica ha logrado un adecuado control del COVID-19 en el territorio nacional, como resultado del esfuerzo de la sociedad en su conjunto, por lo que la reactivación y continuidad de las actividades y servicios requiere igualmente del compromiso de todas las personas que habitan en el país.

Por tanto, emiten la siguiente directriz

DIRIGIDA A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL Y DESCENTRALIZADA
"SOBRE LOS PROTOCOLOS PARA LA REACTIVACIÓN Y CONTINUIDAD DE LOS SECTORES DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR COVID-19"

Artículo 1^0.- Objetivo. Debido al estado de emergencia nacional por la situación sanitaria generada por el COVID-19 declarado mediante el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, se instruye a las personas jerarcas de la Administración Pública Central y se insta a las personas jerarcas de la Administración Pública Descentralizada, a iniciar un proceso coordinado y participativo con el sector privado para la aplicación de medidas de prevención y mitigación del COVID-19, que permitan la reactivación y continuidad de los centros de trabajo, actividades y servicios, según el comportamiento epidemiológico de dicha enfermedad.

Artículo 2º- Principios. Para el proceso señalado en el artículo 1 º de esta Directriz, la Administración Pública Centralizada deberá regirse por los siguientes principios:

a) Articular acciones de prevención y mitigación del COVID-19 en el funcionamiento de los centros de trabajo, actividades y servicios, mediante la aplicación de medidas estrictas, según los lineamientos del Ministerio de Salud.
b) Promover la participación activa y ordenada de los sectores público, privado, academia, y sectores de la sociedad civil en un esfuerzo nacional para la continuidad de los centros de trabajo, actividades y servicios.
c) Orientar y coadyuvar a los diversos sectores y actividades productivas para que de forma organizada y con base en los lineamientos generales, emitan protocolos específicos, según sus particularidades.
d) Disponer de medidas de reactivación y continuidad de las actividades y servicios, de conformidad con el-comportamiento epidemiológico del COVID-19.
e) Aplicar la modalidad de teletrabajo de manera permanente.
f) Fortalecer la labor de las comisiones, los departamentos u oficinas de salud ocupacional en la implementación de los lineamientos y medidas de prevención y mitigación.
g) Considerar enfoques diferenciados para los grupos en situación de vulnerabilidad, al momento de adoptar las medidas necesarias de atención, tratamiento y contención del COVID-19.
h) Promover la adopción de acciones que aseguren el principio de igualdad y no discriminación en el proceso de implementación de las medidas de reactivación y continuidad.

En la observancia de la presente Directriz, se invita a la Administración Pública Descentralizada a contemplar los principios establecidos en este artículo.

Artículo 3 º- Coordinación. El Ministerio de la Presidencia coordinará y apoyará las acciones de las instituciones para la concreción de los objetivos de la presente directriz.

Artículo 4º- Metodología. Para el proceso señalado en el artículo 1 º de esta Directriz, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Cada persona jerarca deberá iniciar un proceso coordinado y participativo con su respectivo sector o sectores, según su ámbito de competencia, para la generación de protocolos específicos, según el tipo de centro de trabajo, actividad o servicio. En caso de que un tipo de centro de trabajo, actividad o servicio confluya en el ámbito de competencia de más de una persona jerarca, corresponderá a las personas jerarcas involucradas disponer de manera coordinada la atención y abordaje del protocolo específico.
b) El Ministerio de Salud emitirá los lineamientos generales que deben contemplar los protocolos específicos por sector. Dichos lineamientos generales deberán publicarse en la página web del Ministerio de Salud y quedarán sujetos al comportamiento epidemiológico del COVID-19.
c) Todos los protocolos específicos deberán apegarse a los lineamientos generales del Ministerio de Salud, así como a las disposiciones de la presente Directriz.
d) Todos los sectores podrán remitir propuestas de protocolos específicos a los Ministerios o Presidencias Ejecutivas, según corresponda.
e) Dichas propuestas de protocolos específicos deberán ser analizadas y construidas de manera conjunta con los sectores correspondientes, siguiendo las disposiciones de la presente Directriz.

f) Una vez que se haya generado una propuesta de protocolo específico, deberá ser aprobada por la persona jerarca respectiva o por las personas jerarcas involucradas con apego a los lineamientos del Ministerio de Salud. Dicho protocolo será remitido de forma inmediata ante la Secretaría del Consejo de Gobierno para el registro correspondiente.
g) La aprobación del protocolo específico no garantiza que el centro de trabajo, actividad o servicio puede reanudarse. El Ministerio de Salud indicará el momento en que las actividades, servicios o centros de trabajo pueden restablecerse.
h) En el caso de aquellos centros de trabajo, actividades o servicios que ya se encuentren habilitados para su funcionamiento, deberán iniciar la aplicación del protocolo específico una vez que este sea aprobado por la persona jerarca correspondiente.

Las personas jerarcas encargadas de aprobar el protocolo específico deberán comunicar con especial énfasis a los sectores correspondientes lo consignado en los incisos g) y h) del presente artículo

En la observancia de la presente Directriz, se insta a la Administración Pública Descentralizada a seguir el procedimiento establecido en este artículo.

Artículo 5 - Revisión de las medidas en protocolos específicos. Las medidas contempladas en los protocolos específicos promovidos por la presente Directriz, podrán ser modificadas, aclaradas o eliminadas por el Ministerio de Salud, según el criterio técnico-epidemiológico sobre el riesgo de contagio del COVID-19 en la respectiva actividad, servicio o centro de trabajo.

Artículo 6^{0} .- Verificación del cumplimiento del protocolo. Una vez habilitada la actividad, servicio o centro de trabajo, el Ministerio de Salud realizará inspecciones aleatorias para la verificación del cumplimiento de los protocolos específicos, así como de los lineamientos generales emitidos por el Ministerio de Salud por el COVID-19.

Aquellas actividades, servicios o centros de trabajo que incumplan los lineamientos generales del Ministerio de Salud y protocolos específicos, se les aplicarán los artículos 363 y 364 de la Ley General de Salud, Ley número 5395 del 30 de octubre de 1973 y las disposiciones emitidas por el Ministerio de Salud para tal efecto.

Artículo 7^{0} .- Informes de cumplimiento. De manera semanal a partir de la vigencia de la presente Directriz, cada persona jerarca deberá informar al Consejo de Gobierno sobre el seguimiento del proceso señalado.

Artículo 8^{0} .- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 inciso d), cada persona jerarca informará en su página web o redes institucionales un correo electrónico para la recepción de propuestas, en el plazo de 48 horas a partir de la vigencia de la presente Directriz.

Artículo 9 ^{0} .- Vigencia. La presente Directriz rige a partir de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dada en la Presidencia de la República. San José, a los veintisiete días del mes de abril del dos mil veinte.

Analizada la directriz, se dispone:

ACUERDO JD-321

La Junta Directiva **CONSIDERANDO**:

PRIMERO: Que el Gobierno emitió la Directriz-082-MP-S publicada en el alcance No.99 a la Gaceta No. 93 del 27 de abril de 2020 "Sobre los protocolos para la reactivación y continuidad de los sectores durante el estado de emergencia nacional por COVID-19".

SEGUNDO: Que el artículo 4, inciso a) de la Directriz-082-MP-S establece, entre otras cosas que: "Cada persona jerarca deberá iniciar un proceso coordinado y participativo con su respectivo sector o sectores, según su ámbito de competencia, para la generación de protocolos específicos, según el tipo de centro de trabajo, actividad o servicios…"

TERCERO: Que el artículo 8 de la Directriz 082-MP-S indica: "Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 inciso d), cada persona jerarca informará en su página web o redes institucionales un correo electrónico para la recepción de propuestas, en el plazo de 48 horas a partir de la vigencia de la presente Directriz."

Se acuerda:

a) Se acoge la Directriz-082-MP-S "Sobre los protocolos para la reactivación y continuidad de los sectores durante el estado de emergencia nacional por COVID-19", publicada en el alcance No.99 a la Gaceta No. 93 del 27 de abril de 2020.

b) Solicitar a la Gerencia General gestionar la creación de un correo electrónico (protocolo.ventas@jps.go.cr) en atención a lo indicado en el artículo 8 de la directriz y se comunique a los vendedores el día 28 de abril de 2020, a primera hora, para que puedan enviar sus propuestas sobre el protocolo para reinicio de las ventas de lotería a partir del 8 de mayo, para el envío de las propuestas tendrán un plazo de 48 horas a partir de la comunicación de este acuerdo.

ACUERDO FIRME

Comuníquese a la Gerencia General. Infórmese a la Gerencia de Producción y Comercialización

La señora Presidenta finaliza la sesión al ser las veintitrés horas con veintitrés minutos.

Laura Moraga Vargas
Secretaría de Actas